



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 404

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 19 de noviembre de 1993

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 130 DE 1993

por la cual se dictan normas que garantizan el libre ejercicio del oficio de asesor de tránsito y transporte ante las autoridades de Tránsito y Transporte a nivel Nacional, Departamental y Municipal.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Del asesor de tránsito y transporte.

Artículo 1º **Definición y naturaleza jurídica del asesor de tránsito y transporte.** El asesor de tránsito y transporte es la persona natural o jurídica que ante las dependencias de Tránsito y Transporte, gestiona lo relacionado con matrículas, trasposos, cambio de color, cambio de empresa, cambio de servicio, conversión, transformación, radicación de cuenta, salida de patios, revisión nacional, movilización y pago de impuestos y demás actividades afines, cuando estas diligencias no deben ser realizadas por abogado titulado.

Artículo 2º **Objeto.** El objeto de esta ley es proteger el libre ejercicio del oficio de asesor de tránsito y transporte y garantizar que las autoridades de tránsito y transporte colaboren con los asesores y los usuarios del servicio para que puedan desarrollar las gestiones descritas por el artículo primero.

Artículo 3º **Requisitos para garantizar el libre ejercicio del oficio de asesor de tránsito y transporte.** La persona natural o jurídica que ejerza el oficio de asesor de tránsito y transporte, deberá realizar la correspondiente inscripción como lo establezca el Ministerio de Trabajo. El Ministerio por el riesgo social que esta actividad implica podrá exigir las garantías correspondientes.

Artículo 4º **Inhabilidades.** No podrá ejercer la profesión de asesor de tránsito y transporte quien se encuentre dentro de las siguientes causales:

1. Quien se halle en interdicción judicial.
2. Quien haya sido condenado penalmente.

3. Quien hubiere tenido la calidad de empleado en cualquiera de las dependencias de tránsito en el país en el año inmediatamente anterior.

4. Quien teniendo la calidad de empleado en cualquiera de las dependencias de tránsito en el país, en cualquier tiempo hubiese sido retirado del servicio por causal de mala conducta.

5. Los empleados públicos y trabajadores oficiales.

Artículo 5º **Prohibiciones.**

1. Los asesores de tránsito y transporte no podrán actuar como apoderados.

2. Suministrar datos y certificaciones falsas para la elaboración de la inscripción respectiva.

3. Ofrecer trámites al particular que requiera de sus servicios, imposibles de realizar.

Artículo 6º **Sanciones.** El asesor de tránsito y transporte que ejerza el oficio estando incluido en alguna de las causales de inhabilidad que enumera el artículo 4º o que realice alguna de las conductas consagradas en el artículo 5º, incurrirá en las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de los hechos y que impondrá el Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

— Multa de uno a 100 salarios mínimos.

— Suspensión del ejercicio del oficio de asesor de tránsito y transporte hasta por dos (2) años.

— Cancelación de la inscripción que garantiza el libre ejercicio del oficio de asesor de tránsito y transporte.

Disposiciones varias.

Artículo 7º Cuando no exista norma específica, se aplicarán las normas pertinentes de los Códigos Civil, Penal y de Procedimiento Civil y Penal.

Artículo 8º La presente Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 9º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Armando Echeverri Jiménez
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Marco Constitucional.

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Al desarrollar esta norma constitucional el Estado se obliga a rodear de garantías los empleos existentes y a multiplicar las oportunidades de trabajo, exigiendo la licitud de éste. El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas concierne a los requisitos mínimos de equidad e igualdad.

El artículo 26 de la misma carta política establece: "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social...".

Es necesario establecer la diferencia entre las profesiones y las ocupaciones, artes u oficios, ya que la Constitución Política somete dichas actividades a distinto régimen. De las profesiones se dice que normalmente requieren estudios teóricos. Los oficios, artes y ocupaciones, en cambio, no están sujetos en principio a tales exigencias, pues habitualmente los desempeñan prácticos en la labor y expertos que con su talento y pericia equilibran la eventual carencia de una formación sistemática.

2. Necesidad de legislar sobre el tema.

No son pocos los intentos realizados para organizar el gremio de los asesores de tránsito y transporte: En el año de 1976, en coordinación con el Director del DATT y del Intra, se dictó un curso por expertos, en donde se otorgó un diploma y un carné que los acreditaba como gestores.

Esta clase de documentos tuvo validez por ese año, ya que posteriormente se determinó que el Intra no era la entidad autorizada para expedir tales diplomas y carnés.

Posteriormente la Dirección de Tránsito hizo un censo de gestores, exigió unos requisitos a los censados, expidió el carné, medida que nuevamente fracasó por no existir autorización legal.

3. Estructura del proyecto de ley.

La ley que garantiza el libre ejercicio del oficio de asesor de tránsito y transporte en los niveles nacional, departamental y municipal, tiene por objeto proteger el libre ejercicio del oficio de asesor de tránsito y garantizar que las autoridades de tránsito y transporte colaboren con los asesores y los usuarios del servicio para que puedan desarrollar las gestiones de tránsito, como se establece en el artículo segundo del proyecto.

El oficio de asesor de tránsito debe estar reglamentado por el Ministerio del Trabajo, que es el organismo competente para realizar la correspondiente inscripción y así evitar que personas inescrupulosas se anuncien a los usuarios del servicio como asesores de tránsito y posteriormente incumplan o realicen cualquier conducta ilícita y no puedan ser localizados. Con el mecanismo de registro, la persona natural y jurídica que se inscriba debe suministrar a la entidad estatal su correcta identificación y las calidades para desempeñar el oficio, ya que implica riesgo social.

Para seguir dando claridad y transparencia a la garantía de realizar una gestión en nombre de un tercero en lo referente a gestiones de tránsito en el proyecto se han establecido una serie de inhabilidades, prohibiciones y sanciones en caso de incurrir en alguna de estas causales.

Dentro de las actividades permitidas a los asesores de tránsito están las siguientes:

1. Matriculas y traspaso de vehículos.
2. Trámites relacionados con cambio de color, cambio de empresa y cambio de la clase de servicio.
3. Revisión nacional.
4. Pago de impuestos.
5. Las demás actividades afines, cuando estas diligencias no deban ser realizadas por personal especializado, como abogados titulados o ingenieros en el ramo respectivo.

En Colombia se hace necesaria cada vez más la protección de los oficios por medio de la ley para así evitar los atropellos de que puede ser víctima quien hace el oficio y quien lo contrata.

Por fin se busca con la inscripción, total identificación y si existe una persona jurídica que preste los servicios es el ente moral el responsable por las actuaciones de sus asociados.

Armando Echeverri Jiménez
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 10 de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 130 de 1993, "por la cual se dictan normas que garantizan el libre ejercicio del oficio de asesor de tránsito y transporte ante las autoridades de tránsito y transporte a nivel nacional, Departamental", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 10 de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el mencionado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Jorge Ramón Elías Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

Doctor
ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ
Presidente Comisiones Primeras Conjuntas
del Senado y Cámara de Representantes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el Proyecto de ley número 100, "por la cual se establece la estructura orgánica y la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República y se dictan otras normas referentes a su organización y funcionamiento".

Honorables Senadores y Representantes:

Nos ha correspondido presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley "por la cual se establece la estructura orgánica y la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República y se dictan otras normas referentes a su organización y funcionamiento", proyecto que convertido en ley de la República permitirá al máximo órgano de control fiscal del país, consolidar su estructura acorde con los requerimientos de las modernas funciones que le competen de acuerdo con la Constitución y la ley.

En efecto, desde la expedición de la Constitución Política de Colombia en el año 1991, se inicia el proceso de reforma sustancial a la función pública de vigilancia de la gestión fiscal del Estado, donde se expiden los parámetros generales que definen esta nueva era, para todos los órganos de control fiscal, que deben sin duda no sólo emprender la moderna vigilancia de los recursos públicos, sino, de manera consecuente, diseñar sus estructuras que permitan ejercer sus funciones en forma eficaz, eficiente en los términos dispuestos por la Constitución y la ley.

La Contraloría General de la República cumple este año setenta años de existencia después de su creación y organización mediante la Ley 42 de 1923, cuando se creó el llamado para ese entonces, Departamento de Contraloría, acorde con la recomendación de

la Misión Kemmerer de modernizar la estructura fiscal, quizá con funciones no muy claramente separadas de las funciones administrativas que competían a las entidades vigiladas, pero con la misión clara de ejercer la vigilancia de los recursos del Estado. Para esa época hasta la expedición de la Constitución de 1991, se consagró el control previo y las funciones de organizar y prescribir los métodos de contabilidad de las entidades sujetos de vigilancia.

Las reformas posteriores, Constitucional de 1945 que incluye la función de control fiscal dentro de la Carta Magna y la también constitucional de 1968 vienen diseñando la función autónoma de la Contraloría, en esta última particularmente ya se consagra la prohibición de ejercer funciones administrativas excepción hecha de aquellas que son inherentes a su propia organización.

Este proceso evolutivo en materia del control fiscal en Colombia, tiene en el año de 1975 una de las más grandes reformas con la expedición de la Ley 20 de 1975 y sus decretos reglamentarios del año 1976 donde se ratifica el control previo como modalidad de control y se consagran los controles perceptivo y posterior. Esta reforma, importante sin duda en la historia del control fiscal en Colombia, amplió de manera excesiva la planta de personal de la Contraloría, y con ligeras reformas es la actualmente existente.

Esta ampliación de la planta de personal fue motivo de múltiples críticas en los diferentes medios, no obstante haberse diseñado para desarrollar los cambios de la mentada reforma.

A partir de la Constitución de 1991, sin duda alguna se consolida claramente la función de control fiscal como aquella que vigila la gestión del Estado con autonomía e independencia frente a la función administrativa, eliminando en forma definitiva el control previo que tantos tropiezos y críticas tuvo en el curso de su vigencia y aplicación.

La aplicación de esta moderna función de vigilancia, reglamentada mediante la Ley 42

de 1993, evidenció de manera inmediata la necesidad de adecuar la planta de personal de la Contraloría, que había sido diseñada para su época de conformidad con los sistemas de control que hoy ya no están vigentes.

Consecuencia de ello, lo dijimos en las diferentes oportunidades de debate en esta Corporación, con ocasión del trámite de la actual Ley 73 de 1993, era la reducción de la planta de personal en los niveles donde fundamentalmente se ejercía el control previo, proceso que hoy debe continuar con la modernización de la estructura de la Contraloría General de la República, razón que hoy nos reúne para el examen del proyecto que ha sido presentado por el señor Contralor General de la República con fundamento en las atribuciones constitucionales que dispone.

El proyecto.

El proyecto consta de cinco (5) Títulos: El primero (I) trata de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República y de las funciones propias de sus dependencias donde se presenta la estructura orgánica, las funciones del nivel central y las funciones del nivel regional en capítulos claramente determinados.

Analizado el Capítulo I sobre la estructura orgánica, merece destacar que se ha dispuesto la sectorización para el control fiscal de acuerdo a los requerimientos, lo cual es bueno toda vez que permite la especialización en el control y por tanto el logro de los objetivos macro que se señalan en las disposiciones generales que inician este capítulo.

Es necesario efectuar algunas modificaciones, como la fusión y supresión de divisiones en las diferentes direcciones de manera que sin perder la especialidad que se plantea en el proyecto, se haga en cada sector el control fiscal integrado. Es así, que se propone en las direcciones de cada sector se fusionen y se suprimen varias divisiones y unidades como se plasmará en el pliego de modificaciones, eliminando de paso el exceso de jefaturas.

En el nivel regional, creemos que debe dejarse una estructura fija porque ello garantiza tanto a los servidores públicos de la Contraloría como a las entidades vigiladas, la necesaria estabilidad para la consecuente prestación eficiente del servicio público.

En el Capítulo II que trata de las funciones del nivel central se proponen igualmente algunas modificaciones, se fusionan algunas atribuciones de las diferentes dependencias y se suprimen las excesivamente reglamentarias que deben hacer parte del manual de funciones que dispone la función de cada uno de los empleos aquí creados.

El Título II establece la planta de personal de la Contraloría General de la República y allí se determina el número total de cargos y su clasificación y nomenclatura, se plantea una homologación de cargos y se crean y se suprimen otros.

El Título III define la estructura orgánica, la planta de personal y las funciones de la Oficina de Auditoría Externa de la Contraloría General de la República.

El Título IV establece el sistema de carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República y en los diferentes capítulos se disponen los principios generales de carrera administrativa especial, el proceso de selección, la evaluación del desempeño, el retiro y un capítulo final sobre la Dirección de Carrera.

Finalmente en reducido título se reglan cuatro disposiciones finales que tienen con ver algunas competencias del Contralor General de la República y el estatus de los escalafonados en carrera. Dentro de estas competencias está la de celebrar con organismos internacionales y externos los programas que se requieran para el desarrollo de las funciones que le competen a la Contraloría, así como las de crear, fusionar o suprimir empleos cuando ello sea indispensable para el fiel cumplimiento de las funciones.

La estructura de la Contraloría General de la República, debe sin duda modernizarse y por ello una vez analizado el proyecto que está a su consideración, nos permitimos proponer se dé primer debate al Proyecto de ley número 100 junto con su pliego de modificaciones.

Pliego de modificaciones.

Estudiado, analizado y evaluado el proyecto proponemos las siguientes modificaciones:

1. El epígrafe debe clasificarse y quedará así:

"Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina su organización y funcionamiento de la Auditoría Externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el sistema de personal, se crea y se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones".

2. La nueva disposición del proyecto será la siguiente:

TITULO I. De la organización, estructura orgánica y funciones.

Capítulo Primero: De la naturaleza, objetivos y funciones de la Contraloría General de la República.

Capítulo Segundo: De la organización administrativa y su objetivo.

Capítulo Tercero: De la regionalización, descentralización, sectorización y planificación de la organización de la Contraloría General de la República.

TITULO II. Estructura interna y funciones por dependencia de la Contraloría General de la República.

Capítulo Primero: Estructura orgánica de la Contraloría General de la República.

Capítulo Segundo: Funciones específicas del nivel central por dependencia.

Capítulo Tercero: Funciones específicas del nivel regional por dependencia.

Capítulo cuarto: Funciones del nivel seccional por dependencia.

TITULO III. De la Auditoría de la Contraloría General de la República.

Capítulo Primero: De su naturaleza, objetivo y funciones.

Capítulo Segundo: De la estructura administrativa y funciones por dependencia.

TITULO IV. Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Capítulo Primero: De su creación, naturaleza, objetivos y funciones.

Capítulo Segundo: Dirección y administración.

TITULO V. Del sistema de personal de la Contraloría General de la República.

Capítulo Primero: De la clasificación, denominación y grados de los empleos.

TITULO VI. Del sistema de carrera administrativa para la Contraloría General de la República.

Capítulo Primero: Dirección y administración de la carrera administrativa.

Capítulo Segundo: Principios generales.

Capítulo Tercero: Del proceso de selección.

Capítulo Cuarto: Del escalafonamiento.

Capítulo Quinto: De la promoción de la carrera administrativa.

Capítulo Sexto: De la calificación de los servicios.

Capítulo Séptimo: Retiro de la carrera.

3. ¿Por qué la nueva disposición?

El proyecto de ley presenta algunas deficiencias en la disposición de la conformación de su contenido, no permitiendo ver el proceso secuencial, técnico y procedimental del desarrollo de la nueva Contraloría General de la República prevista en la Constitución de 1991, a saber:

3.1. En las disposiciones generales.

En sus siete (7) artículos están contenidos los elementos básicos de la modernización y desarrollo de la nueva Contraloría General de la República, pero se encuentran en forma desorganizada lo que no permite ver con claridad el desarrollo, los principios, los objetivos, la naturaleza, sus funciones y los elementos básicos para el desarrollo de la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.

3.2. TITULO I. Estructura orgánica y funciones.

3.2.1. Capítulo Primero: Estructura orgánica.

Presenta en sus siete (7) artículos una estructura orgánica organizada en forma piramidal y por dependencias divididas entre el nivel central y un nivel regional, con unas reglamentaciones y disposiciones sobre el manejo, desarrollo y facultades modificatorias para la estructura propuesta.

Por último, establecen algunos organismos de asesoría y coordinación.

En cuanto a la estructura orgánica determinada en el proyecto, se presenta fuertemente jerarquizada desarrollando una organización vertical donde abundan las dependencias internas en el sector central, lo que va en detrimento de lo dispuesto en el artículo segundo de las disposiciones generales del proyecto.

Esta estructura, como está en el proyecto, protocoliza e introduce aparentemente una centralización de la administración y desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal y del control fiscal como tal, no permitiendo un manejo nacional eficiente, económico, eficaz y de equidad del ejercicio del control fiscal sobre las diferentes entidades del Estado y las particulares que administran recursos de la Nación.

3.2.2. Capítulo Segundo: Funciones específicas del nivel central.

En sus noventa y tres (93) artículos contemplan las funciones específicas del nivel central desarrolladas a nivel de detalle por cada dependencia establecida en la estructura orgánica, es decir, define las funciones del Despacho del Contralor, pasando por el Vicecontralor, Secretario General, Asistentes, Jefes de Oficina, Directores, Jefes de Unidad hasta los Jefes de División del nivel central; al evaluar estas funciones encontramos en su contenido una duplicidad de ellas y un exceso en el desglosamiento de las actividades que debe cumplir la Contraloría General de la República a través de sus dependencias internas, llegando a un nivel extremo de especialización a tal grado que por cada actividad, subactividad o proceso existe aparentemente una dependencia para cumplirla, dirigirla, coordinarla, ejecutarla o desarrollarla.

3.2.3. Capítulo Tercero: Funciones específicas del nivel regional.

En sus siete (7) artículos contemplan las funciones específicas del nivel regional desarrollada a nivel de detalle por cada dependencia establecida en la estructura orgánica para el nivel regional, las funciones establecidas en el proyecto para el nivel regional duplican algunas funciones y desarrollan algunas competencias similares a las establecidas para el nivel central en las dependencias homólogas, lo que hace que el proceso de la vigilancia de la gestión fiscal y del control fiscal se desarrolle aparentemente en forma duplicada y repetitiva en el nivel central y en el nivel descentralizado; no permitiendo desarrollar los principios de economía, eficiencia, eficacia y de equidad establecidos como fundamentos esenciales para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal.

3.3. TITULO II. Planta de personal de la Contraloría General de la República.

3.3.1. Capítulo Primero: Del número total de cargos, su clasificación y nomenclatura.

En sus cuatro (4) artículos establece la planta de personal de la Contraloría General de la República, del Colegio de la Contraloría General de la República y del Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal, Cecof; determinando el número de cargos, grado, ocupacional, niveles y denominación y por último determina algunas equivalencias para algunos cargos de la Oficina Nacional de Sistemas e Informática, del Colegio de la Contraloría General de la República y del Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal, Cecof.

El proyecto en materia de administración y manejo del personal, presenta deficiencias en cuanto a que no define ni desarrolla los conceptos de clasificación, denominación y grado de los empleos. Determina una planta de personal distribuida por niveles, grados, denominación y número de cargos sin haber definido previamente estos conceptos que permitan identificarlos y tener claridad sobre lo cual se está trabajando o se va a desarrollar el manejo de la planta de personal.

3.3.2. Capítulo segundo: De la homologación de cargos.

En sus tres (3) artículos el proyecto de ley establece un sistema de homologación de

cargos entre los creados en la presente ley y los creados por medio del Decreto 180 de 1987, y determina requisitos para que los funcionarios de la Contraloría General de la República puedan recibir los beneficios de la homologación por ley.

La planta establecida en el proyecto de ley obedece a una Contraloría General de la República especializada, tecnicada, interdisciplinaria con altos niveles profesionales, descentralizada y especializada sectorialmente; con nuevos valores, objetivos y formas de desarrollar la vigilancia del control fiscal establecidas en la Constitución. La planta anterior obedece a un sistema de control fiscal introducido al país por más de setenta (70) años, cansado, desprestigiado e ineficiente que no permite desarrollar los parámetros modernos establecidos para la nueva Contraloría General de la República; esto no quiere decir que las personas que laboran actualmente en la Contraloría sean ineficientes, incapaces o negligentes en el desempeño de sus funciones si no que la planta presentada en el proyecto de ley obedece a principios y fundamentos diferentes a la que venía operando actualmente.

En el proyecto los cargos tienen nomenclaturas, denominaciones, grados y niveles diferentes, es decir, es una planta nueva distinta a la actual pues cumple funciones diferentes, obedece a estructuras diferentes y a una organización distinta por su objeto, naturaleza y funciones establecidas para la Contraloría General de la República en la Constitución Nacional.

Por lo tanto, este capítulo no es muy procedente incluirlo en el proyecto de ley, pues no hay claridad y no se han establecido los requisitos mínimos para el desempeño de los nuevos cargos ni las funciones de éstos que permitan vislumbrar la posibilidad de establecer posibles equivalencias entre los cargos antiguos y los propuestos en la presente ley.

3.3.3. Capítulo Tercero: De la creación y supresión de los cargos y reducción de la planta de personal.

En sus cuatro (4) artículos el proyecto de ley establece los cargos que se crean, los cargos que se suprimen, el término para suprimir cargos de la planta homologada y el número de cargos reducidos.

Cuando en un proyecto de ley se establece una planta, con características diferentes, con sistemas diferentes, con cargos diferentes, con denominaciones diferentes, con grados diferentes, la planta de personal es una planta nueva, es decir, son los cargos creados para la nueva Contraloría General de la República, por lo tanto, al entrar en vigencia esta planta los anteriores cargos quedan suprimidos y derogados por esta ley. Por lo tanto, en el proyecto no cabe el definir qué cargos se crean, qué cargos se suprimen y cuántos se reducen porque el proyecto de ley establece una nueva planta de personal acorde y en concordancia a una estructura administrativa de la Contraloría General de la República.

3.4. TITULO III. De las funciones y de la estructura orgánica y planta de personal de la Oficina de Auditoría ante la Contraloría General de la República.

3.4.1. Capítulo Primero: De las funciones.

En sus nueve (9) artículos, el proyecto establece el objeto, las funciones, determina la independencia de la Auditoría, presupuesto para su funcionamiento, planta de personal y previsión de las faltas absolutas del Auditor de la Contraloría General de la República y la obligatoriedad de la Contraloría General

de la República de suministrar equipos y bienes para el buen funcionamiento de la Auditoría.

Lo establecido en el proyecto de ley para la auditoría externa de la Contraloría General de la República, no obedece ni se compadece con el nombre establecido para el título pues no tiene estructura, ni funciones por estructura y habla de aspectos aislados entre competencias, funciones, plantas de personal, delegación de funciones sin ningún orden y coherencia para entender y poner en práctica los contenidos.

3.5. TITULO IV. Carrera administrativa.

En sus seis (6) capítulos y sus setenta y siete (77) artículos el proyecto establece principios generales de la carrera, organización de la misma, proceso de selección, escalafonamiento, promoción y evaluación del desempeño, retiro de la carrera y dirección de la carrera.

El proyecto presenta unos contenidos específicos y demasiados procedimentales para el desarrollo y cumplimiento de la carrera administrativa especial establecida en el numeral 10 del artículo 268 de la Constitución Nacional; estableciendo como único régimen especial el sistema de dirección de la carrera.

El proyecto presenta dificultades para el manejo, entendimiento y desarrollo de sus contenidos por encontrarse aunque bien desarrollado demasiado al detalle y dispersos, lo que no permite identificar claramente la parte excepcional de la carrera y deja vacíos frente a otros contenidos no establecidos en el proyecto.

4. ¿Qué se modifica con la nueva propuesta?

El proyecto presentado por el señor Contralor General de la República, es un proyecto valioso, en cuanto a contenido, modernización y desarrollo de los nuevos elementos, principios y sistemas para la vigilancia de la gestión fiscal que ha venido proponiendo desde su posesión.

La nueva propuesta busca resaltar, armonizar, coordinar y ordenar los elementos básicos de modernización, profesionalización, descentralización, eficiencia, eficacia y economía que el proyecto contiene para la nueva Contraloría General de la República.

Desde este punto de vista, la nueva propuesta ordena y armoniza los elementos contenidos y desarrollados en el proyecto de ley, ampliando conceptos, redefiniendo estructuras, determinando formas de organización y generalizando actividades, funciones y competencias, formas que permiten que a través de un proceso de reglamentación y reasignación de actividades, competencias y funciones, por parte del señor Contralor, la Contraloría General de la República pueda mantenerse como entidad moderna, técnica y eficientemente actualizada.

4.1. TITULO I. De la organización y funciones.

Partiendo de los contenidos del proyecto de ley y de las disposiciones generales, en un primer capítulo, presentamos una reorganización del proyecto en cuanto a su presentación y contenidos, buscando con esto darle un orden armónico a la nueva organización de la Contraloría General de la República partiendo de la definición de su naturaleza jurídica, sus funciones y objetivos, como primera medida que nos permita identificar su campo de acción, su competencia, su autonomía, su naturaleza y sus funciones, que le permiten desarrollar la vigilancia de la gestión fiscal.

4.1.1. Las modificaciones propuestas al texto, quedarán así:

TITULO I

De la organización, estructura orgánica y funciones.

CAPITULO PRIMERO

De la naturaleza, objetivos y funciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 1º **Naturaleza.** La Contraloría General de la República, es una entidad de carácter técnico creada por la Constitución con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución y las leyes, y con las limitaciones establecidas por las mismas.

La Contraloría General de la República no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Artículo 2º **Objetivo.** Ejercer, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y la evaluación de los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado con fundamento en la correcta, eficiente, eficaz y equitativa administración del patrimonio público de los recursos naturales y del medio ambiente.

Artículo 3º **Funciones.** Para el cumplimiento del objetivo principal la Constitución y las leyes la Contraloría General de la República cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer el control fiscal en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

2. Ejerce la vigilancia de la gestión fiscal del Estado a través de los sistemas de revisión de cuentas, de control financiero, de control de legalidad, de control de gestión, de control físico, de control de resultados y de valoración de costos ambientales.

3. Ejercer el control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial en los casos previstos por la ley, y

4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal.

5. Desarrollar actividades educativas formales y no formales que permitan la formación y capacitación integral y específica de sus recursos humanos, los órganos de control fiscal territorial y de las demás personas ajenas a la institución que tengan relación con las actividades o el control fiscal que ejerce la Contraloría.

Artículo 4º **Autonomía presupuestaria.** La Contraloría General de la República tendrá autonomía para el manejo, administración y fijación de su presupuesto, en concordancia con la ley orgánica de presupuesto.

Con el fin de desarrollar el presente artículo la Contraloría General de la República cobrará una tarifa de control fiscal a los organismos y entidades fiscalizadas, equivalente a la de aplicar el factor, resultante de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la Contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismos o entidad vigilada.

La tarifa de control fiscal será fijada individualmente para cada organismo o entidad vigilada mediante resolución del Contralor General de la República.

El valor total del recaudo por este concepto no podrá superar por ningún motivo el valor total de los gastos de funcionamiento de la Contraloría General de la República.

4.1.2. En un segundo capítulo se busca determinar criterios, niveles de la organización, organización y objetivos de la nueva Contraloría General de la República, que nos

permiten identificar claramente las formas de organización y conformación de la misma para el desarrollo de sus objetivos y funciones.

Las modificaciones pospuestas al texto quedarían así:

CAPITULO SEGUNDO

De la organización administrativa y sus objetivos.

Artículo 5º Criterios para la organización. La organización de la Contraloría General de la República se fundamenta y desarrolla en los siguientes criterios:

1. Especialización sectorial.
2. Tecnificación.
3. Multidisciplinariedad.
4. Alto nivel profesional.
5. Funcionabilidad.
6. Descentralización administrativa y financiera.
7. Atención horizontal de funciones por sectores de actividad económica y social.

Artículo 6º Niveles de la organización de la administración. El campo de acción de la Contraloría General de la República para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal se realiza de acuerdo con la Constitución, las normas y disposiciones que le señalan los asuntos sobre los cuales tiene competencia y el ámbito que compone su jurisdicción. Con el objeto de obtener resultados de interés común, de beneficio general y el cumplimiento de las funciones propias de las dependencias que conforman la organización administrativa de la Contraloría, esta se cumplirá a través de dos niveles básicos a saber nivel central y nivel regional.

1. Nivel central: El nivel central es el que diseña los planes, define las políticas y establece los programas generales de la administración de la Contraloría y del control fiscal y coordina y controla su ejecución.

2. Nivel regional: El nivel regional es el encargado de ejecutar los planes, políticas, programas y proyectos administrativos y de control fiscal.

Artículo 7º Organización. A partir de la expedición de la presente ley la Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

Nivel central.

- Despacho del Contralor.
- Despacho del Auditor de la Contraloría General de la República.
- Secretaría General.
- Secretaría administrativa.
- Oficinas.
- Direcciones.
- Organos de Asesoría y Coordinación.
- Comité Directivo.
- Comité Operativo.

Nivel regional.

- Direcciones Regionales.
- Direcciones Seccionales.
- Organos de Asesoría y Coordinación.

Artículo 8º Objetivo del Despacho del Contralor. El objetivo del Despacho del Contralor es dirigir, coordinar y controlar en la Contraloría los servicios administrativos y de gestión fiscal como cabeza de la administración de esta de acuerdo con las políticas, planes y programas adoptados de conformidad con las leyes y las normas vigentes.

Artículo 9º Objetivos del Auditor de la Contraloría General de la República. El objetivo del Auditor de la Contraloría General de la República, es el de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 10. Objetivo de la Secretaría General. El objetivo de la Secretaría es el de

controlar y coordinar la acción y funcionamiento de la organización para lograr la mayor eficiencia en su gestión, mediante mecanismos que permitan y garanticen la acción coordinada de las dependencias internas que cumplen y desarrollan las funciones de la Contraloría.

Artículo 11. Objetivo de la Secretaría Administrativa. El objetivo de la Secretaría Administrativa es la dirigir, coordinar y controlar la formulación y administración de la política fiscal de la Contraloría; la ejecución del presupuesto, administrando y ejecutando los recursos financieros y los programas de administración de los recursos humanos y recursos físicos, como registro y control, liquidación de prestaciones sociales de los empleados y las formas de admisión y mejoramiento del recurso humano al servicio de la Contraloría, y la adquisición, compra, suministro y almacenamiento de los recursos físicos, tanto muebles como inmuebles, de consumo y devolutivos que requiera la administración de la Contraloría.

Artículo 12. Objetivo de las oficinas. El objetivo principal de las oficinas es asesorar, conceptuar y apoyar sobre los asuntos relacionados con su actividad, elaborar o revisar proyectos de normas, resoluciones o circulares relacionados con su objeto y asesoran en colaboración con otras dependencias las políticas, planes y programas del ramo.

Artículo 13. Objetivo de las Direcciones. El objetivo principal de las Direcciones es el de administrar, desarrollar, supervisar y controlar la ejecución de los planes, las políticas y los programas específicos de gestión fiscal y prestar los servicios de control fiscal determinados en la Constitución, las leyes y normas vigentes.

Artículo 14. Objetivo de los Organos de Asesoría y Coordinación. El objetivo principal de los Organos de Asesoría y Coordinación es servir de consulta, coordinación y evaluación sobre los asuntos particulares y propios para los cuales fueron creados.

Artículo 15. Objetivo del Comité Directivo. El objetivo del Comité Directivo es servir como órgano superior jerárquico de consulta, coordinación y evaluación de los asuntos generales de la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Contraloría.

Artículo 16. Objetivo del Comité Operativo. El objetivo del Comité Operativo es servir como órgano superior jerárquico de consulta, coordinación y evaluación de asuntos generales de la administración de la gestión fiscal que ejerce y desarrolla la Contraloría General de la República.

Artículo 17. Objetivo de las Direcciones Regionales y Seccionales. El objetivo de las Direcciones Regionales es el de ejercer las actividades de control fiscal previstas en las políticas, planes y programas que para el efecto se señalan.

4.1.3. En un tercer capítulo determinamos las formas de regionalización, descentralización, sectorización y planificación de la organización de la Contraloría, donde nos permite ver con claridad como la organización de la Contraloría General de la República se regionaliza, se descentraliza por delegación de funciones administrativas y funciones de control fiscal, se sectoriza y se definen los conceptos de planeación del control fiscal para el cumplimiento de la vigilancia de la gestión fiscal con economía, eficiencia, eficacia y equidad, y en concordancia con las técnicas modernas de planeación estratégica y calidad total.

Esto permite identificar los niveles de especialización, actuación, cubrimiento y formas de acción de la organización de la Contraloría General de la República.

4.1.4 Las modificaciones propuestas al texto, quedarán así:

CAPITULO TERCERO

De la regionalización, descentralización, sectorización y planificación de la organización de la Contraloría General de la República.

Artículo 18. Regionalización. Para los efectos y cumplimiento de las acciones de control fiscal y funciones administrativas de la Contraloría el país se dividirá en Direcciones Regionales y Seccionales de acuerdo con el número de regiones y de departamentos, administración, dirección, e integración que determinamos a continuación.

Artículo 19. Número de Regionales y Seccionales. Con el fin de lograr una mejor prestación de los servicios de control fiscal y adecuado desarrollo de la gestión fiscal a cargo de la Contraloría General de la República el país estará integrado por una Dirección Regional por cada región que sea creada territorialmente y una Dirección Seccional por cada departamento.

El Contralor previo concepto del Comité Operativo establecerá los municipios sede de las Direcciones Regionales y Seccionales que podrá coincidir o no con la capital del departamento de acuerdo con las necesidades y conveniencias locativas y operativas para el ejercicio del control fiscal.

Artículo 20. Fusión, creación o supresión de las Direcciones Regionales y Seccionales. El Contralor General previo concepto del Comité Operativo podrá fusionar, crear o suprimir Direcciones Regionales y Seccionales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, de instalaciones, físicas de personal o de equipo con que se cuente o con la necesidad del ejercicio de las funciones de control fiscal.

Artículo 21. La administración regional y seccional. Para efectos de la administración de la ejecución del control fiscal en las regiones, la Contraloría proveerá a través de su presupuesto de funcionamiento los recursos humanos, financieros y físicos necesarios para la administración y ejecución del control fiscal.

El presupuesto de la Contraloría General de la República contemplará las Direcciones Regionales y Seccionales creadas por medio de la presente ley y servirá de medio para controlar el cumplimiento de los objetivos, metas y programas asignados a cada regional.

Artículo 22. Delegación de funciones administrativas y financieras. El Contralor podrá delegar la facultad de ordenación de gasto y la compra y suministro de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Contraloría y las Direcciones Regionales y Seccionales en los Secretarios y Directores Regionales y Seccionales.

El Contralor General de la República y los jefes de las dependencias que conforman la organización de la Contraloría General de la República para el desarrollo y prestación adecuada de los servicios administrativos podrá delegar en sus subalternos, hasta el nivel de División las funciones que les están señaladas en las normas, salvo disposición en lo contrario y podrán revocar en cualquier momento la delegación y los actos que con base en ella se expidiesen.

Artículo 23. Delegación de las funciones de control fiscal. El Contralor General de la República mediante acto administrativo debidamente sustentado podrá delegar funciones generales o específicas sobre el ejercicio del control fiscal y podrá revocar en cualquier momento la delegación y los actos que con base en ella se expidiesen.

Artículo 24. Sectorización. Para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones, facultades y actividades del control fiscal señaladas en la Constitución, las leyes y las normas y para lograr un alto desarrollo del nivel técnico del ejercicio de las mismas, se hace necesario establecer una sectorización de los sujetos del control fiscal, de acuerdo con

el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de prestación de servicios, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras.

Con el fin de lograr una adecuada sectorización se aplicarán a las entidades vigiladas, los procedimientos, métodos, formas y elementos de la vigilancia de la gestión fiscal, claramente identificados y definidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 25. Nivel micro de la vigilancia de gestión fiscal. Se entiende por nivel micro de la vigilancia de la gestión fiscal aquel que cubre a cada una de las entidades que actúan y desarrollan sus actividades con autonomía e independencia dentro del respectivo sector al cual pertenecen para efectos del ejercicio del control fiscal.

Artículo 26. Nivel macro de la vigilancia de gestión fiscal. Se entiende por nivel macro de la vigilancia de la gestión fiscal la consolidación, análisis, resultados y situaciones y en que se encuentran y desarrollan las finanzas del Estado tanto a nivel general como por sectores de actividades.

Artículo 27. Concepto de la planeación del control fiscal. Para el cumplimiento y desarrollo de la presente ley se entiende por planificación del control fiscal el proceso permanente y armónico encaminado a promover el desarrollo de los elementos, instrumentos, conceptos, actividades y parámetros de la vigilancia de la gestión fiscal.

Artículo 28. Plan Anual de Control Fiscal, PAO. Es el conjunto de elementos, instrumentos, conceptos, actividades y parámetros encaminados a definir las entidades, los sistemas de vigilancia, los procedimientos y los recursos físicos, de personal y financieros que se requieren dentro de un período determinado permitiendo la evaluación y seguimiento de los resultados obtenidos en el ejercicio del control fiscal.

Artículo 29. Plan Anual de Revisión de Cuentas, PARC. Es el conjunto de elementos, instrumentos, conceptos, actividades y parámetros encaminados a definir mecanismos de selección para la revisión, análisis y feneamiento de las cuentas, con miras a lograr un cubrimiento total de las entidades sujetas de control fiscal dentro en un período determinado.

A través de este plan se busca la integración de la revisión de cuentas a los demás sistemas de control fiscal establecidos por la Constitución, las leyes y las normas.

4.2. TITULO II. Estructura interna y funciones por dependencia de la Contraloría General de la República.

Partiendo de la estructura fijada en el proyecto de ley y analizado su contenido, con el concurso de personas expertas en la materia hemos propuesto una nueva estructura administrativa manteniendo el espíritu de la que tenía el proyecto.

La nueva estructura obedece a un proceso de especialización de competencias y actividades de la Contraloría General de la República, en donde separamos la parte del control fiscal de la parte de apoyo logístico administrativo, como son los recursos humanos, físicos y financieros, donde los reagrupamos en una sola dependencia administrativa que se denominará "Secretaría Administrativa" quien será la encargada de coordinar, supervisar y controlar la administración de dichos recursos como soporte básico y esencial del ejercicio de las funciones otorgadas en la Constitución a la Contraloría General de la República.

Con este fin suprimimos la Dirección del Recurso Humano y la dividimos en dos (2) dependencias distintas, la parte de la administración de los recursos humanos la llevamos como una Unidad Administrativa dependiendo de la Secretaría Administrativa, como parte del proceso integral de los re-

ursos soporte para el cumplimiento de los objetivos de la Contraloría. La otra parte la Unidad de Carrera Administrativa y en aras de la importancia y relevancia que le dio la Constitución de 1991 a la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República, la elevamos a una Oficina de Administración de Carrera Administrativa dependiendo del Despacho del Contralor General; esto permite una organización de alto nivel para el manejo, administración y dirección de la carrera administrativa.

A la Oficina de Asuntos Legales y Contenciosos contenidos en el proyecto, le devolvemos su nombre tradicional de "Oficina Jurídica" y replanteamos sus divisiones quedando dentro de la nueva organización las siguientes:

La División de Asuntos Legales y Contenciosos, la División de Contratos y la División de Asuntos Laborales y Administrativos; de esta manera suprimimos una división y replanteamos sus nombres de acuerdo con el contenido de sus funciones y actividades. Con esto creemos que la Oficina Jurídica queda más fortalecida y mejor distribuidas sus atribuciones.

La Oficina de Planeación, en el nuevo texto del proyecto de ley, se replantea sus divisiones, dándole una división más de planeamiento administrativo y financiero y replanteando los nombres de las tres (3) divisiones que habían en el proyecto inicial.

La División de Planeamiento Administrativo y Financiero, cumplirá las funciones que se le habían asignado en la estructura a la Unidad de Organización y Métodos dependiente del Despacho del Asistente del Contralor y que en el texto actual se suprime.

Las tres (3) divisiones que existían en el proyecto original pasarán a llamarse, en el nuevo texto, así:

División de Planeamiento del Control Fiscal, División de Estadística y División de Asistencia Técnica; esto con el fin de darle una mayor participación e importancia al desarrollo de la planeación y la participación de ésta en el desarrollo organizacional de la administración de la Contraloría y del ejercicio del control fiscal.

La Oficina de Control Interno, en el nuevo texto del proyecto de ley, se replantea su organización interna introduciendo un nuevo concepto dentro del proceso de control interno como es el de auditoría interna.

Se replantea el nombre de una de sus divisiones quedando conformada, en el nuevo texto, así:

División de Control de Gestión, División de Auditoría Interna y División de Procesos Disciplinarios.

La Oficina de Sistemas e Informática, en el nuevo texto del proyecto de ley, se le modifica su nombre de Oficina Nacional de Sistemas e Informática a "Oficina de Sistemas e Informática", pues su cobertura y alcance no va más allá de la organización de la Contraloría, por lo tanto, el concepto de nacional no es procedente.

Su organización interna se reduce en el número de divisiones debido a que existían más de dos (2) de éstas con funciones semejantes lo que hacía de la estructura de esta oficina, una estructura sobredimensionada, es decir, una estructura duplicada en su acción y actividad.

Proponemos tres (3) divisiones con nuevos nombres que son:

División de Diseño y Desarrollo de Software, División de Desarrollo de Proyectos de Sistemas e Informática y División de Apoyo de Sistemas e Informática; disminuyendo así en dos (2) divisiones de la estructura planteada en el proyecto inicial.

La Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de Capacitación Fiscal, en el nuevo texto del proyecto de ley, se le introduce dentro de su organización al Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal, Cecof, co-

mo parte integral de su campo de acción y funciones específicas, complementando de esta manera en la estructura el concepto de capacitación.

Las Direcciones que cumplen funciones de control fiscal y de vigilancia de la gestión fiscal, se replantea su organización interna suprimiendo todas las divisiones que estaban contempladas en el proyecto original, siendo trasladadas a la organización de las estructuras regionales. De esta manera, especializamos la División del Trabajo en la Contraloría por actividades específicas y especializadas en donde el sector central planea, dirige, coordina y controla las políticas, planes y programas de control fiscal que desarrolla la Contraloría y las Regionales cumplen funciones de ejecución y desarrollo de las políticas, planes y programas de control fiscal.

Algunas de las direcciones cambian de nombre, a saber:

La Dirección de Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca por el de "Dirección del Sector Agropecuario y de Recursos Naturales", conceptos más amplios y de mayor amplitud en la definición de sus alcances.

A la Dirección de Infraestructura, Minas y Energía se le reduce su campo de acción, reduciendo su responsabilidad de vigilar la parte de infraestructura por no estar muy identificada con el sector minero y energético, quedando de esta manera "Dirección del Sector de Minas y Energía".

La Dirección de Industria y Desarrollo Regional se le amplía su cobertura, asignándole la responsabilidad de vigilar el sector de infraestructura quedando de esta manera la "Dirección del Sector de Infraestructura, Industria y Desarrollo Regional".

La Dirección de Gobierno, se le modifica su nombre porque no identifica los sectores que cubre, pues gobierno se entiende la Rama Ejecutiva del Poder Público, por lo tanto, se propone el nombre de "Dirección del Sector Estado Nacional", el cual se entiende con este nombre que cubre todos los sectores del Estado salvo los que cubren las otras direcciones.

La Dirección de Economía y Finanzas, se reduce dentro de su organización interna así:

Se suprime la Unidad de Gestión Global y Sectorial y se replantea sus otras unidades; se reducen sus divisiones, diecisiete (17) en el texto original a ocho (8) en el nuevo texto, por encontrarse en forma reiterativa divisiones duplicadas, lo que hacía un exceso de burocratización del sistema organizacional de dicha dirección.

La Dirección de Investigaciones y Juicios Fiscales, se reduce en todas sus divisiones siendo trasladadas éstas al nivel regional.

En conclusión, el nuevo texto del proyecto de ley en cuanto a estructura orgánica crea, suprime y funciona estructuras, así:

4.2.1. Dependencias suprimidas:

- Despacho del Secretario Privado.
- Despacho del Asistente del Contralor.
- La Unidad de Bienestar Social, dependiente del Despacho del Asistente del Contralor.

- La División de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Oficina de Asuntos Legales y Contenciosos.

- La División de Control de Legalidad y Financiero, dependiente de la Oficina de Control Interno.

- La División de Desarrollo de Software, de Soporte Técnico, de Producción, de Auditoría de Sistemas y de Proyectos y Estudios Informáticos, dependientes de la Oficina Nacional de Sistemas e Informática.

- Las Divisiones de Control Financiero, de Legalidad de Gestión de Agricultura, de Gestión de Recursos Naturales y Renovables; División de Control Físico de Agricultura y de Control Físico de Recursos Naturales Renovables; División de Revisión de Cuentas de

Agricultura; División de Recursos Naturales y Renovables; División de Valoración de Costos Ambientales; dependientes de las Unidades de Valoración de Costos Ambientales, Revisión de Cuentas, Control Físico y Control de Gestión de la Dirección de Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca.

— Las Divisiones que pertenecían a las Unidades de Valoración de Costos Ambientales, Revisión de Cuentas, Control Físico, Control de Gestión de la Dirección de Infraestructura de Minas y Energía.

— Las Divisiones que pertenecían a las Unidades de Valoración de Costos Ambientales, Revisión de Cuentas, Control Físico, Control de Gestión de la Dirección de Industria y Desarrollo Regional.

— Las Divisiones que pertenecían a las Unidades de Valoración de Costos Ambientales, Revisión de Cuentas, Control Físico, Control de Gestión de la Dirección de Gobierno.

— Las Divisiones que pertenecían a las Unidades de Valoración de Costos Ambientales, Revisión de Cuentas, Control Físico, Control de Gestión de la Dirección del Sector Social.

— Las Divisiones que pertenecían a las Unidades de Investigaciones de la Dirección de Investigaciones y Juicios Fiscales.

— Las Divisiones de Microeconomía Pública, de Operaciones Financiera, de Estadística del Sector Descentralizado, de Estadísticas Municipales, División de Evaluación Global del Medio Ambiente, División de Cuenta del Tesoro, División de Elaboración de Cuenta General del Presupuesto, División de Auditoría del Balance y Hacienda; pertenecientes a las Unidades de la Dirección de Economía y Finanzas Públicas.

— La Dirección de Recursos Humanos, con todas sus unidades y divisiones.

4.2.2. Dependencias creadas:

— División de Apoyo y Sustanciación, dependiente del Despacho del Secretario General.

— La Secretaría Administrativa, la Unidad de Recursos Humanos con sus Divisiones de Registro y Control y de Prestaciones y Nómina; dependiente de esta Secretaría.

— La División de Planeamiento Administrativo y Financiero, dependiente de la Oficina de Planeación.

— La División de Diseño y Desarrollo de Software, de Desarrollo de Proyectos de Sistemas e Informática y de Apoyo de Sistemas e Informática, dependientes de la Oficina de Sistemas e Informática.

— El Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal, Cecof, como dependencia de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de capacitación fiscal.

— La Oficina de Administración de Carrera Administrativa con sus Divisiones de Carrera Administrativa, Evaluación y Escalafón; y Selección e Incorporación.

4.2.3. Las modificaciones propuestas al texto, quedarán así:

TITULO II

Estructura interna y funciones por dependencia de la Contraloría General de la República.

CAPITULO PRIMERO

Estructura orgánica general de la Contraloría General de la República.

Artículo 30. Estructura interna. A partir de la expedición de la presente ley la Contraloría General de la República tendrá la siguiente estructura interna:

I. Nivel central.

1. Despacho del Contralor General.

1.1. Despacho Vicecontralor.

1.1.1. División de Imprenta y Publicaciones de la Contraloría General de la República.

1.1.2. División de Información Institucional.

1.2. Organos de Asesoría y Coordinación.

1.2.1. Comité Directivo.

1.2.2. Comité Técnico.

2. Secretaría General.

2.1. Despacho del Secretario General.

2.1.1. División de Correspondencia, Comunicaciones y Archivo.

2.1.2. División de Apoyo y Sustanciación.

2.2. Unidad de Jurisdicción Coactiva.

3. Secretaría Administrativa.

3.1. Despacho del Secretario Administrativo.

3.1.1. Unidad de Recursos Físicos.

3.1.1.1. División de Licitaciones y Contratos.

3.1.1.2. División de Servicios Generales.

3.1.1.3. División de Adquisiciones y Suministros.

3.1.2. Unidad de Recursos Financieros.

3.1.2.1. División de Presupuesto.

3.1.2.2. División de Contabilidad.

3.1.2.3. División de Tesorería.

3.1.3. Unidad de Recursos Humanos.

3.1.3.1. División de Registro y Control.

3.1.3.2. División de Prestaciones y Nómina.

3.2. Organos de Asesoría y Coordinación.

3.2.1. Junta de Licitaciones y Adquisiciones.

4. Oficinas.

4.1. Oficina Jurídica.

4.1.1. División de Asuntos Legales y Contenciosos.

4.1.2. División de Contratos.

4.1.3. División de Asuntos Laborales y Administrativos.

4.2. Oficina de Planeación.

4.2.1. División de Planeamiento del Control Fiscal.

4.2.2. División de Planeamiento Administrativo y Financiero.

4.2.3. División de Estadísticas.

4.2.4. División de Asistencia Técnica.

4.3. Oficina de Control Interno.

4.3.1. División de Control de Gestión.

4.3.2. División de Auditoría Interna.

4.3.3. División de Procesos Disciplinarios.

4.3.4. Organos de Asesoría y Coordinación.

4.3.4.1. Comisión de Personal.

4.4. Oficina de Sistemas e Informática.

4.4.1. División de Diseño y Desarrollo del Software.

4.4.2. División del Desarrollo de Proyectos de Sistemas e Informática.

4.4.3. División de Apoyo de Sistemas e Informática.

4.5. Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal.

4.5.1. Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal, Cecof.

4.5.2. División de Cooperación Técnica Externa y Relaciones Interinstitucionales.

4.6. Oficina de Administración de Carrera Administrativa.

4.6.1. División de Carrera Administrativa.

4.6.2. División de Evaluación y Escalafón.

4.6.3. División de Selección e Incorporación.

5. Direcciones.

5.1. Dirección del Sector Agropecuario y de Recursos Naturales.

5.1.1. Unidad de Revisión de Cuentas.

5.1.2. Unidad de Control Físico y de Gestión.

5.1.3. Unidad de Control Financiero y de Legalidad.

5.1.4. Unidad de Valoración de Costos Ambientales.

5.2. Dirección del Sector de Minas y Energía.

5.2.1. Unidad de Revisión de Cuentas.

5.2.2. Unidad de Control Físico y de Gestión.

5.2.3. Unidad de Control Financiero y de Legalidad.

5.2.4. Unidad de Valoración de Costos Ambientales.

5.3. Dirección del Sector de Infraestructura, Industria y Desarrollo Regional.

5.3.1. Unidad de Revisión de Cuentas.

5.3.2. Unidad de Control Físico y de Gestión.

5.3.3. Unidad de Control Financiero y de Legalidad.

5.3.4. Unidad de Valoración de Costos Ambientales.

5.4. Dirección del Sector Estado Nacional.

5.4.1. Unidad de Revisión de Cuentas.

5.4.2. Unidad de Control Físico y de Gestión.

5.4.3. Unidad de Control Financiero y de Legalidad.

5.5. Dirección del Sector Social.

5.5.1. Unidad de Revisión de Cuentas.

5.5.2. Unidad de Control Físico y de Gestión.

5.5.3. Unidad de Control Financiero y de Legalidad.

5.6. Dirección de Economía y Finanzas Públicas.

5.6.1. Unidad de Investigaciones Económicas.

5.6.1.1. División de Análisis y Prospectivas de la Economía Pública.

5.6.1.2. División de Estudios Sectoriales.

5.6.2. Unidad de Finanzas Públicas.

5.6.2.1. División de Estudios de las Finanzas Públicas.

5.6.2.2. División de Estudios de la Política Fiscal.

5.6.3. Unidad de Estadística Fiscal del Estado.

5.6.3.1. División de Estadística del Nivel Nacional.

5.6.3.2. División de Estadística del Nivel Territorial.

5.6.4. Unidad de Contabilidad Presupuestal y del Tesoro.

5.6.4.1. División de Contabilidad Presupuestal y del Tesoro.

5.6.4.2. División de Deuda Pública.

5.6.5. Unidad de Auditoría del Balance.

5.7. Dirección de Investigaciones y Juicios Fiscales.

5.1. Unidad de Investigaciones Fiscales.

5.2. Unidad de Juicios Fiscales.

5.3. Unidad de Intervención Judicial.

4.2.4. En la segunda parte de la organización de la estructura orgánica se encuentra el nivel regional que estaba constituido por el Despacho del Director Seccional Territorial, una División de Revisión de Cuentas, una Unidad de Acciones Fiscales y Jurídicas con tres divisiones a saber: División de Jurisdicción Coactiva de Investigaciones y de Juicios Fiscales y otra estructura para algunas Direcciones Seccionales que comprendían

el Despacho del Director Seccional con una División de Investigaciones y otra de Juicios.

En el texto presentado a su consideración, le damos una mayor dimensión al campo de acción de la estructura regional y seccional de tal manera que la mayoría de las divisiones que cumplen funciones operativas de ejecución de políticas, planes y programas de la vigilancia del control fiscal que se encontraban en el nivel nacional fueron trasladadas a los niveles regional y seccional con el fin de poder desarrollar en forma más directa y ante las entidades y organismos que manejan recursos del Estado, el ejercicio del control fiscal como lo establece la Constitución.

De esta manera, en el nuevo texto del proyecto, la estructura del nivel regional y seccional, quedará así:

II. Nivel regional.

1. Dirección Regional.

- 1.1. Despacho del Director Regional.
 - 1.1.1. División Administrativa y Financiera.
 - 1.1.2. División de Sistemas e Informática.
- 1.2. Unidad de Acciones Jurídicas.
 - 1.2.1. División de Investigaciones.
 - 1.2.2. División de Juicios Fiscales.
 - 1.2.3. División de Jurisdicción Coactiva.
- 1.3. Unidad del Sector Agropecuario y de Recursos Naturales.
 - 1.3.1. División de Revisión de Cuentas.
 - 1.3.2. División de Control de Gestión y Físico.
 - 1.3.3. División de Control Financiero y de Legalidad.
 - 1.3.4. División de Valoración de Costos Ambientales.
- 1.4. Unidad del Sector de Minas y Energía.
 - 1.4.1. División de Revisión de Cuentas.
 - 1.4.2. División de Control de Gestión y Físico.
 - 1.4.3. División de Control Financiero y de Legalidad.
 - 1.4.4. División de Valoración de Costos Ambientales.
- 1.5. Unidad del Sector de Infraestructura e Industria y Desarrollo Regional.
 - 1.5.1. División de Revisión de Cuentas.
 - 1.5.2. División de Control de Gestión y Físico.
 - 1.5.3. División de Control Financiero y de Legalidad.
 - 1.5.4. División de Valoración de Costos Ambientales.
- 1.6. Unidad del Sector Estado Nacional.
 - 1.6.1. División de Revisión de Cuentas.
 - 1.6.2. División de Control de Gestión y Físico.
 - 1.6.3. División de Control Financiero y de Legalidad.
- 1.7. Unidad del Sector Social.
 - 1.7.1. División de Revisión de Cuentas.
 - 1.7.2. División de Control de Gestión y Físico.
 - 1.7.3. División de Control Financiero y de Legalidad.

2. Dirección Seccional.

- 2.1. Despacho del Director Seccional.
 - 2.1.1. División Administrativa.
 - 2.1.2. División de Rendición de Cuentas.
- 2.2. Unidad de Acciones Jurídicas.
 - 2.2.1. División de Investigaciones.
 - 2.2.2. División de Juicios Fiscales.

4.2.5. Capítulo Segundo: De las funciones específicas del nivel central por dependencias.

En este capítulo se hizo un reordenamiento, reclasificación y redistribución de funciones en concordancia con la estructura propuesta en el nuevo texto.

De acuerdo a ésto, las modificaciones al texto, quedarían así:

CAPITULO SEGUNDO

Funciones específicas del nivel central por dependencia.

Artículo 31. **Del Despacho del Contralor General.** Son funciones del Despacho del Contralor General de la República, como órgano superior jerárquico de dirección, coordinación, administración y control, las siguientes:

1. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión del control fiscal del Estado, de conformidad con la Constitución y la ley.

2. Determinar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley.

3. Determinar las políticas, planes y programas sobre la vinculación, nombramiento y manejo del personal de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo previsto en la Constitución y la ley.

4. Definir las políticas, planes y programas sobre el manejo de la contratación y su delegación en otros niveles de la organización de la Contraloría General de la República.

5. Establecer políticas, planes y programas sobre el desarrollo, ejecución y control del sistema presupuestal de la Contraloría General de la República.

6. Dirigir y coordinar las labores administrativas y de control fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República.

7. Llevar la representación legal de todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la entidad.

8. Las demás que le señale la ley.

Artículo 32. **Del Despacho del Vicecontralor.** Son funciones del Despacho del Vicecontralor, las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor y a través de él a los demás de la Contraloría General de la República en el desarrollo de las políticas, planes y programas, de calidad total para el desarrollo y ejercicio de las funciones asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución y la ley.

2. Asistir al Despacho del Contralor en la coordinación y control del manejo y desarrollo de los aspectos técnicos que en ejercicio de sus funciones desarrolle la Contraloría General de la República.

3. Coordinar y supervisar la edición de todas las publicaciones que en el cumplimiento de sus funciones deba editar la Contraloría General de la República y llevar el archivo correspondiente.

4. Servir de enlace con las dependencias encargadas de ejecutar los diferentes planes del desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal con el fin de lograr su evaluación y ajustes.

5. Participar en la elaboración, coordinación y control de los diferentes planes de desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal.

6. Organizar, dirigir y controlar el proceso de información en la prensa hablada, escrita y visual sobre los planes, programas, realizaciones y demás actos de interés público de la administración de la Contraloría General de la República.

7. Desarrollar un sistema adecuado de comunicaciones con el fin de garantizar una rápida, veraz y permanente información sobre la Contraloría General de la República y sus actividades, con destino a sus funcionarios, empleados y a la opinión pública en general.

8. Dirigir y ejecutar campañas de nacionales y regionales de comunicación masiva,

supervisar y evaluar las campañas regionales en esta misma área.

9. Trazar orientaciones en forma periódica y oportuna a todos los directivos y jefes de dependencias, sobre tratamiento imperativo tanto interno con sus empleados como hacia la opinión pública.

10. Asistir al Despacho del Contralor en el ejercicio de la facultad de tutela y coordinación de las actividades de la vigilancia fiscal de las distintas regionales que operen en el país.

11. Ser el órgano receptor de las diferentes solicitudes que eleven las entidades y organismos vigilados en materia del control fiscal.

12. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas que las reglamente.

Artículo 33. **De las funciones de las Divisiones del Despacho del Vicecontralor.** La División de Imprenta y Publicaciones y la División de Información Institucional de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asignen de acuerdo con la naturaleza de la actividad y especialidad que deba desarrollar cada División según las funciones establecidas para el Despacho del Vicecontralor.

Artículo 34. **Del Comité Directivo.** Son funciones del Comité Directivo, las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Contralor sobre el manejo de la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Contraloría General de la República.

2. Conceptuar sobre las negociaciones por concepto de créditos a mediano, corto y largo plazo que realice la Contraloría General de la República, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

3. Asesorar al Despacho del Contralor en la fijación de los planes, políticas y programas que en manejo de la administración general se deban desarrollar en la Contraloría General de la República.

4. Asesorar al Despacho del Contralor en el manejo y desarrollo de los resultados que surjan de los círculos de calidad que se desarrollen en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República.

5. Asesorar al Despacho del Contralor en el manejo y desarrollo de las funciones establecidas por dependencias y por cargos para el adecuado funcionamiento de la administración de la Contraloría General de la República.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Contralor, en materia de administración y desarrollo de la organización de la Contraloría General de la República.

Artículo 35. **Conformación del Comité Directivo.** La conformación del Comité Directivo de la Contraloría General de la República será establecida mediante resolución motivada por el Contralor General. En dicha resolución se establecerá el número de integrantes, periodo de sesiones y formas de aprobación.

Artículo 36. **Del Comité Operativo.** Son funciones del Comité Operativo, las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Contralor sobre el manejo de la administración de la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República.

2. Conceptuar sobre la viabilidad del Plan Anual de Control Fiscal, PAO, y el Plan Anual de Revisión de Cuentas, PARC.

3. Asesorar al Despacho del Contralor en la fijación de los planes, políticas y programas para el manejo y desarrollo de los mismos, que se establezcan en la Contraloría General de la República, para la vigilancia de la gestión fiscal.

4. Asesorar al Despacho del Contralor en el manejo y desarrollo de los resultados que surjan de los círculos de calidad que se desarrollen en las diferentes dependencias que administren y ejecuten la vigilancia de la gestión fiscal.

5. Asesorar al Despacho del Contralor en el manejo y desarrollo de las funciones referentes al control fiscal y que sean desarrolladas a través de su estructura organizacional y funciones a nivel de cargo.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Contralor, en materia de administración y desarrollo de la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República.

Artículo 37. Conformación del Comité Operativo. La conformación del Comité Operativo de la Contraloría General de la República será establecida mediante resolución motivada por el Contralor General. En dicha resolución se establecerá el número de integrantes, período de sesiones y formas de aprobación.

Artículo 38. Del Despacho del Secretario General. Son funciones del Despacho del Secretario General, las siguientes:

1. La refrendación de los actos administrativos que expidan tanto el Contralor General de la República como el Vicecontralor y los demás funcionarios de la entidad, cuando fuere el caso.

2. La expedición y autenticación de copias de los documentos que reposan en el archivo de la Contraloría General de la República.

3. La sustanciación y trámite de los documentos provenientes de las organizaciones y entidades oficiales y de los particulares.

4. La notificación de las resoluciones cuando dicha diligencia no se asigne expresamente a otro funcionario en el texto mismo de éstas.

5. La actualización del sistema de comunicaciones y archivo de la Contraloría General de la República.

6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Secretaría General.

Artículo 39. De la Unidad de Jurisdicción Coactiva. Son funciones de la Unidad de Jurisdicción Coactiva, las siguientes:

1. Adelantar los procesos de cobro coactivo.

2. La supervisión y asesoría al trabajo de las Divisiones de Jurisdicción Coactiva del nivel regional.

3. La configuración de la lista de auxiliares de la Justicia que podrán intervenir en los procesos de jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría General de la República.

4. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 40. De las funciones de la División del Despacho del Secretario General. La División de Correspondencia, Comunicaciones y Archivo y la de Apoyo y Sustanciación, de la Contraloría General de la República, cumplirá las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de archivo, correspondencia y comunicaciones y de apoyo y sustanciación, deba desarrollar estas Divisiones según las funciones establecidas para el Despacho del Secretario General.

Artículo 41. Del Despacho del Secretario Administrativo. Son funciones del Despacho del Secretario Administrativo las siguientes:

1. Asesorar al Contralor General y al Comité Directivo en la Administración y Desarrollo de las políticas, planes y programas que en materia de recursos financieros, físicos y humanos se deban desarrollar para el buen funcionamiento de la Contraloría General de la República.

2. Administrar, dirigir y controlar la aplicación de normas y evaluar los procedimientos que en materia presupuestal, contable, de tesorería, administración de personal, administración de los recursos físicos, de y, en general, de todo el sistema de la administración interna adoptados para la Contraloría General de la República.

3. Establecer y desarrollar los mecanismos que permitan una mejor administración de los recursos financieros, humanos y físicos a fin de procurar niveles adecuados en términos de calidad, cantidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.

4. Dirigir en coordinación con la Oficina de Planeación, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan anual de compras para la Contraloría General de la República.

5. La aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad, calidad total y planeamiento estratégico en la gestión de la administración de sus recursos.

6. Coordinar la ejecución y control del manejo de los recursos financieros y físicos del nivel regional, que por desconcentración o delegación, sean entregados a la administración de las Direcciones Regionales y Seccionales.

7. Administrar en la Contraloría General de la República los programas de los recursos humanos a su servicio, la administración de la nómina y la liquidación de las prestaciones sociales que les corresponda.

8. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Secretaría.

Artículo 42. De la Unidad de Recursos Físicos. Son funciones de la Unidad de Recursos Físicos las siguientes:

1. El diseño, control y ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguro de bienes y servicios de la Contraloría General de la República.

2. Programar y hacer cumplir las labores encaminadas a seleccionar, adquirir y suministrar los elementos de consumo y devolutivos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Contraloría General de la República.

3. Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Contraloría General de la República y de las oficinas sedes de la administración de la misma.

4. Manejar y llevar el control de inventarios y seguros de los bienes de la Contraloría General de la República.

5. Realizar el estudio de necesidades de los elementos de consumo y de equipos para las distintas dependencias de la Contraloría General de la República y elaborar el programa anual de compras bajo la orientación del Despacho del Secretario Administrativo y en coordinación con la Oficina de Planeación.

6. Proveer oportunamente a las distintas dependencias de la administración de la Contraloría General de la República, tanto a nivel nacional como regional, de los equipos y demás elementos de consumo indispensables para el adecuado funcionamiento de la administración.

7. Efectuar los estudios y trámites necesarios que permitan descargar periódicamente de los inventarios los elementos no necesarios.

8. Coordinar la administración, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones de los edificios sedes de las instalaciones de la Contraloría General de la República.

9. Coordinar la organización y prestación de los servicios de conmutador, vigilancia, electricidad, aseo y demás servicios concernientes al mantenimiento, conservación y seguridad de los edificios sedes de la administración de la Contraloría General de la República.

10. La administración del registro de proveedores de la entidad, de acuerdo con las normas vigentes.

11. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 43. De las funciones de las Divisiones de la Unidad de Recursos Físicos. Las Divisiones de Licitaciones y Contratos, Servicios

Generales y de Adquisiciones y Suministros, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de administración recursos físicos deban desarrollar estas Divisiones según las funciones establecidas para la Unidad de Recursos Físicos.

Artículo 44. De la Unidad de Recursos Financieros. Son funciones de la Unidad de Recursos Financieros las siguientes:

1. Coordinar la administración y desarrollo de políticas, planes y programas para la provisión, utilización y control adecuado de los recursos financieros de la Contraloría General de la República.

2. Coordinar la administración y desarrollo de las actividades presupuestales, contables y de tesorería de la Contraloría General de la República.

3. Coordinar el seguimiento, evaluación y control de las actividades presupuestales, contables y de tesorería de la Contraloría General de la República.

4. Dirigir, en coordinación con la Oficina de Planeación y el Despacho del Secretario Administrativo, la elaboración del proyecto de presupuesto de la Contraloría General de la República.

5. Coordinar los procesos de ejecución presupuestal y financiero de la Contraloría General de la República.

6. Coordinar, dirigir y controlar la aplicación de normas y evaluar los procedimientos de orden contable, presupuestal, de tesorería y en general del sistema financiero adoptado para la Contraloría General de la República.

7. Coordinar y dirigir las certificaciones sobre la viabilidad, disponibilidad y reservas presupuestales necesarias para la adecuada ejecución del presupuesto de la Contraloría General de la República.

8. Coordinar, vigilar y controlar los movimientos de las apropiaciones y en general todos los gastos relacionados con la ejecución presupuestal de la Contraloría General de la República.

9. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 45. De las funciones de las Divisiones de la Unidad de Recursos Financieros. Las Divisiones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de administración recursos financieros deban desarrollar estas Divisiones según las funciones establecidas para la Unidad de Recursos Financieros.

Artículo 46. De la Unidad de Recursos Humanos. Son funciones de la Unidad de Recursos las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y vigilar el desarrollo de políticas, planes y programas para la utilización y control adecuado de los recursos humanos de la Contraloría General de la República.

2. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas a que debe sujetarse la administración de los Recursos Humanos y promoción del personal y la elaboración de las nóminas y liquidación de las prestaciones sociales.

3. Dirigir, coordinar y vigilar la actualización y conservación de los registros del personal que labora en la Contraloría General de la República.

4. Coordinar, con la Oficina de Sistemas e Informática, el procesamiento de la información requerida por la Unidad para su normal funcionamiento.

5. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas que en materia de salario y prestaciones rigen para los empleados de la Contraloría General de la República.

6. Coordinar el diligenciamiento de la posesión de los empleados de la Contraloría General de la República.

7. Proyectar las resoluciones relacionadas con las novedades de personal.

8. Coordinar la organización y trámite de todas las actividades que en materia de administración de personal requiera la Contraloría General de la República.

9. Coordinar los registros necesarios para la administración de personal y expedir las certificaciones relacionadas con dichos registros y situaciones laborales.

10. Realizar el registro de todas las novedades de la Contraloría General de la República ocasionadas por los empleados de la misma, desde su ingreso hasta su retiro.

11. Coordinar, dirigir y desarrollar el reporte de novedades e información para los procesos de administración de personal.

12. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 47. De las funciones de las Divisiones de la Unidad de Recursos Humanos. Las Divisiones de Registro y Control y de Prestaciones y Nómina, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de administración recursos humanos deban desarrollar estas Divisiones según las funciones establecidas para la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 48. De la Oficina Jurídica. Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor y por su conducto a la administración central y regional de la Contraloría General de la República en el trámite, conceptos, fallos y asesorías de los asuntos jurídicos que le corresponda resolver a la Contraloría General de la República, bien por ser de su directa competencia, o por delegación de funciones.

2. Asesorar al Despacho del Contralor y a las dependencias internas de la Contraloría General de la República en la elaboración de proyectos de ley, decretos o resoluciones que deban expedir o que hayan de someterse a consideración del Congreso de la República o del Gobierno Nacional.

3. Revisar los actos administrativos que el Contralor General deba firmar o sancionar y conceptuar sobre la constitucionalidad, legalidad o inconveniencia de éstos.

4. Absolver las consultas que sobre interpretación de las leyes, le formulen las diferentes entidades controladas, las dependencias internas y los empleados de la Contraloría General de la República.

5. Revisar y tramitar legalmente los proyectos de contratos en que intervenga la Contraloría General de la República y estudiar y conceptuar sobre los ya celebrados a petición del Contralor General, el Vicecontralor y los Secretarios.

6. Recomendar lo pertinente a los reclamos que el Contralor General deba resolver por la vía gubernativa y preparar las respectivas respuestas previa solicitud del Despacho del Contralor.

7. Compilar y concordar las normas legales relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal y mantener actualizado el archivo de las mismas.

8. Desarrollar los métodos, procedimientos y ejecución de la informática jurídica, en coordinación con la Oficina de Sistemas e Informática.

9. Asesorar jurídicamente a los Comités Directivo y Técnico.

10. Prestar la asesoría jurídica en la elaboración de pliegos de condiciones para las licitaciones que abra la administración de la Contraloría General de la República.

11. Llevar el archivo de los contratos celebrados por la Contraloría General de la República.

12. Orientar a las dependencias de la Contraloría General de la República en la correcta aplicación de las normas que rigen para la vigilancia de la gestión fiscal.

13. Estudiar y conceptuar sobre las peticiones relacionadas con las consultas de orden jurídico que le formulen a la Contraloría General de la República.

14. Asesorar jurídicamente a las entidades territoriales que ejercen el control fiscal previa solicitud de éstas.

15. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

Artículo 49. De las funciones de las Divisiones de la Oficina Jurídica. Las Divisiones de Asuntos Legales y Contenciosos, de Contratos y de Asuntos Laborales y Administrativos, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de asesoría jurídica, legal, contenciosa, de contratos, administrativa y laboral deban desarrollar estas Divisiones según las funciones establecidas para la Oficina Jurídica.

Artículo 50. De la Oficina de Planeación. Son funciones de la Oficina de Planeación las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor General y por su conducto a la administración de la Contraloría General de la República, en la formulación y determinación de las políticas, planes y programas que en materia de vigilancia de la gestión fiscal, de recursos financieros, físicos, humanos y de bienestar social se deban desarrollar para el buen funcionamiento de la Contraloría General de la República.

2. Preparar los planes de desarrollo institucional con base en los criterios de gerencia, planeación estratégica y calidad total.

3. Asistir y asesorar al Despacho del Contralor y por su conducto a las Direcciones de vigilancia de la gestión fiscal en la definición, determinación y elaboración de los planes que en materia de vigilancia de la gestión fiscal realice la Contraloría General de la República y hacer seguimiento y evaluación de los mismos.

4. Realizar los estudios e investigaciones necesarias para la elaboración de los planes, programas y proyectos específicos de desarrollo institucional y de vigilancia de la gestión fiscal que deba realizar la Contraloría General de la República. Dichos estudios e investigaciones se realizarán en concordancia con las técnicas, métodos y procedimientos más desarrollados.

5. Desarrollar y promover la actualización e implementación de técnicas y metodologías que en materia de vigilancia de la gestión fiscal y administrativa deba desarrollar la Contraloría General de la República.

6. Recopilar, tabular y procesar las estadísticas de la Contraloría General de la República, que sirvan de base para la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos, así como el registro de los organismos y personas sujetas a su vigilancia.

7. Asesorar el diseño e implementación de métodos y procedimientos que permitan armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como evaluar su aplicación y funcionalidad.

8. Consolidar el sistema de registro del costo de los recursos humanos, físicos y financieros involucrados en los planes, programas y proyectos que desarrolle la Contraloría General de la República.

9. Asesorar al Despacho del Secretario Administrativo en la elaboración del plan general

de compras y del proyecto de presupuesto de la Contraloría General de la República.

10. Hacer evaluación y seguimiento del desarrollo organizacional de la Contraloría General de la República y proponer sus ajustes.

11. Asesorar el diseño e implantación de métodos y procedimientos que permitan evaluar los sistemas de control interno de los organismos y entidades del Estado.

12. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

Artículo 51. De las funciones de las Divisiones de la Oficina de Planeación. Las Divisiones de Planeamiento de Control Fiscal, de Planeamiento Administrativo y Financiero, de Estadística y de Asistencia Técnica, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de asesoría de planeamiento de la vigilancia de la gestión fiscal, de planeamiento administrativo y financiero, manejo estadístico y asistencia técnica, deban desarrollar estas Divisiones según las funciones establecidas para la Oficina de Planeación.

Artículo 52. De la Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor General, en el examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras, administrativas y de vigilancia de la gestión fiscal con el fin de evaluarlas y verificarlas preparando el informe correspondiente que contendrá comentarios, conclusiones y recomendaciones.

2. Asesorar el Despacho del Contralor y colaborar en todos los niveles de la organización interna en establecer las responsabilidades mediante la presentación de informes de los exámenes, que contengan análisis imparciales y reales de las operaciones y determinar recomendaciones con el fin de que se adopten acciones correctivas.

3. Realizar la evaluación de la eficiencia y eficacia con que las dependencias de la Contraloría General de la República y las empresas privadas colombianas, con las cuales se celebren contratos de vigilancia del control fiscal, cumplan sus funciones y objetivos.

4. Efectuar exámenes independientes e informar acerca de sus observaciones y evaluaciones de las operaciones y reforzar las revisiones rutinarias de la administración y complementar con otros controles de la organización.

5. Proporcionar información, análisis, apreciaciones y recomendaciones de los procedimientos y actividades de la administración.

6. Velar por el adecuado desarrollo de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, metas, objetivos y estrategias de la Contraloría General de la República y recomendar los ajustes necesarios.

7. Mantener permanentemente informado al Contralor General de la República y a los directivos, acerca de los niveles de realización del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y fallas en su cumplimiento. Así mismo, velar que se implanten las recomendaciones formuladas.

8. Tramitar los asuntos disciplinarios de carácter administrativo que se presenten contra funcionarios o ex funcionarios de la Contraloría General de la República, a nivel central y regional.

9. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

Artículo 53. De las funciones de las Divisiones de la Oficina de Control Interno. Las Divisiones de Control de Gestión, de Auditoría Interna y de Procesos Disciplinarios, de la

Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de control interno, auditoría interna y procesos disciplinarios, deban desarrollar estas Divisiones según las funciones establecidas para la Oficina de Control Interno.

Artículo 54. De la Oficina de Sistemas e Informática. Son funciones de la Oficina de Sistemas e Informática, las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor General y por su conducto a la administración de la Contraloría General de la República, en el desarrollo de los sistemas, normas y procedimientos de la informática, requerida por las dependencias de la Contraloría General de la República.

2. Definir con las demás dependencias de la Contraloría General de la República, los procedimientos administrativos para el reporte de la información a la Oficina de Sistemas e Informática.

3. Elaborar los diseños de programas, codificación y otras tareas requeridas para la programación de reportes y cómputos de información.

4. Organizar, coordinar, dirigir y disponer la información o documentación requerida por las dependencias de la Contraloría General de la República.

5. Determinar tecnologías y técnicas sobre recolección, procesamiento y emisión de información.

6. Establecer los controles sobre la utilización de los equipos y verificar la calidad del trabajo que se efectúe.

7. Asesorar en el procesamiento de la información que requieran las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República.

8. Realizar investigaciones para diseñar y sugerir la utilización óptima de equipos electrónicos y de los sistemas y del software.

9. Realizar estudios que permitan determinar la factibilidad técnica y económica de sistematizar las aplicaciones que requiera la Contraloría General de la República.

10. Realizar análisis, diseño y programación de las aplicaciones que vayan a ser sistematizadas.

11. Elaborar los diferentes manuales de aplicación ajustados a las normas existentes.

12. Efectuar el mantenimiento adecuado a los programas de computación para satisfacer los cambios en las especificaciones de los sistemas.

13. Establecer los controles necesarios para llevar la historia de las modificaciones que se efectúen en los programas o aplicaciones.

14. Conservar, mantener y salvaguardar los archivos maestros de la Contraloría General de la República.

15. Velar por la seguridad del acceso a las instalaciones donde se encuentren los equipos electrónicos.

16. Supervisar y registrar el recibo de la información a procesar en los computadores.

17. Definir las prioridades y ejecutar los trabajos diarios para la computación.

18. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

Artículo 55. De las funciones de las Divisiones de la Oficina de Sistemas e Informática. Las Divisiones de Diseño y Desarrollo de Software, de Desarrollo de Proyectos de Sistemas e Informática y la de Apoyo de Sistemas e Informática, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de desarrollo de software, procesamiento de información y asistencia técnica de informática, deban desarrollar estas Divisiones según las funciones

establecidas para la Oficina de Sistemas e Informática.

Artículo 56. De la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal. Son funciones de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal, las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor General y por su conducto a la administración de la Contraloría General de la República, en el desarrollo de los programas de capacitación y la coordinación de las relaciones institucionales e interinstitucionales de la Contraloría General de la República.

2. Asistir al Despacho del Contralor en el manejo de las relaciones con organismos nacionales y extranjeros, para obtener apoyo científico, técnico y financiero, para el desarrollo de programas de capacitación sobre la gestión fiscal.

3. Ser el órgano de enlace de las relaciones internas y externas que requiera el Despacho del Contralor.

4. Promover el desarrollo de los programas de capacitación del personal de la Contraloría General de la República como de los demás organismos de control fiscal y entidades del orden nacional e internacional.

5. Definir estrategias para la formación de técnicos, profesionales y especialistas, que permitan un alto desarrollo del sistema de vigilancia fiscal moderno, dinámico y altamente técnico que desarrolle una cultura organizacional de servicio con calidad total.

6. Velar por el desarrollo de los convenios nacionales e internacionales que permitan la ejecución de programas y servicios, de modo que la gestión fiscal pueda realizarse bajo los parámetros de calidad total.

7. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

Artículo 57. De las funciones del Centro de Estudios y la División de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal. El Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal y la División de Cooperación Técnica Externa y Relaciones Interinstitucionales, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de relaciones institucionales e interinstitucionales y de capacitación, tanto a nivel nacional como internacional, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal.

Artículo 58. De la Oficina de Administración de Carrera Administrativa. Las funciones de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, son las siguientes:

1. El diseño de los sistemas de selección y promoción del personal vinculado a Carrera Administrativa.

2. El diseño de sistemas de evaluación del desempeño, coordinación, supervisión y ejecución de acuerdo con la ley.

3. Adelantar, en coordinación con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación, el Banco de Pruebas Sicotécnicas y de Conocimientos Básicos para el proceso de selección y promoción del recurso humano de la Contraloría General de la República.

4. La administración del Banco de Pruebas Sicotécnicas y de Conocimientos Básicos.

5. Realizar, en coordinación con las distintas dependencias, los perfiles ocupacionales exigidos para los cargos de Carrera Administrativa.

6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

Artículo 59. De las funciones de la División de Selección e Incorporación, División de Carrera Administrativa y la División de Evaluación y

Escalafón. La División de Selección e Incorporación, la División de Carrera Administrativa y la de Evaluación y Escalafón, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de Carrera Administrativa y proceso de escalafonamiento y selección de personal, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Oficina Administración de Carrera Administrativa.

Artículo 60. De la Dirección del Sector Agropecuario y de Recursos Naturales; del Sector de Minas y Energía; del Sector de Infraestructura, Industria y Desarrollo Regional; del Sector del Estado Nacional y del Sector Social. Son funciones de las Direcciones del Sector Agropecuario y Recursos Naturales, del Sector de Minas y Energía, del Sector de Infraestructura e Industria y Desarrollo Regional, del Sector del Estado Nacional y del Sector Social, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio y correcto desarrollo de los sistemas de vigilancia de la gestión fiscal previstos en la Constitución, las leyes y reglamentos.

2. Diseñar, en coordinación con la Oficina de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia de control fiscal debe adelantar la Contraloría General de la República.

3. Fijar políticas y directrices que permitan ejecutar y garantizar el adecuado desarrollo del control financiero y de legalidad, del control de gestión y físico, de la revisión de cuentas y de la evaluación de costos ambientales de las entidades sujetas a vigilancia en los diferentes sectores.

4. Participar en la elaboración de metodologías y procedimientos necesarios para que el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal cumpla con los requerimientos técnicos y condiciones de calidad profesional, establecidas en la Constitución, las leyes y reglamentos.

5. Proponer nuevos sistemas de vigilancia de la gestión fiscal, acordes con el desarrollo de nuevos conceptos de vigilancia y en armonía con la naturaleza, organización y funcionamiento de las diferentes entidades sujetas a fiscalización.

6. Evaluar el desarrollo y los resultados obtenidos en la aplicación de los diversos sistemas de vigilancia señalados, y proponer ajustes y recomendaciones para obtener mayores niveles técnicos y de calidad profesional.

7. Presentar al Comité Técnico, los planes, programas y proyectos de control fiscal fijados para el sector e informar acerca de su desarrollo.

8. Conceptuar sobre el comportamiento de la gestión fiscal del sector de vigilancia que a cada una de ellas comprende.

9. Solicitar a las diferentes entidades fiscalizadas, en coordinación con las demás dependencias de la Contraloría General de la República, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

10. Servir de enlace con el nivel regional, para desarrollar en las diferentes unidades del correspondiente sector, procedimientos y sistemas unificados que permitan obtener los resultados previstos en los diferentes planes.

11. Coordinar la labor de las diferentes dependencias en su cargo, tanto a nivel central como regional, en forma tal que permitan la consolidación de las deficiencias y fortalezas que en materia de control fiscal se presenten en el correspondiente sector.

12. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de Dirección.

Artículo 61. De las Unidades de Revisión de Cuentas. Son funciones de las Unidades de Revisión de Cuentas, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio y correcto desarrollo de la revisión de cuentas,

en las diferentes dependencias encargadas de esta función.

2. Participar en la elaboración del Plan Anual de Revisión de Cuentas, PARC, del sector correspondiente, en coordinación con la Dirección respectiva y la Oficina de Planeación.

3. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del Plan Anual de Revisión de Cuentas, PARC.

4. Actualizar, en coordinación con la Oficina de Planeación, las técnicas, sistemas, metodologías y procedimientos del proceso de revisión de cuentas que debe adelantar la Contraloría General de la República.

5. Servir de enlace con el nivel regional para garantizar que el proceso de revisión de cuentas cumpla con los objetivos y funciones previstos en la Constitución, las leyes y reglamentos, así como prestarle la asesoría necesaria en esta materia.

6. Evaluar el desarrollo y los resultados obtenidos de la revisión de cuentas y proponer los ajustes y recomendaciones necesarias.

7. Garantizar que el ejercicio de la revisión de las cuentas de las diferentes entidades fiscalizadas, sirva para medir la economía, eficiencia, eficacia y equidad de la gestión fiscal de las entidades sujetas a fiscalización.

8. Llevar actualizado el registro de las entidades del sector obligadas a rendir cuentas y mantener una base de datos con información referente a su situación financiera, operativa y administrativa.

9. Conceptuar sobre el manejo de las cuentas del sector correspondiente.

10. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones del Sector al que corresponde.

Artículo 62. De las Unidades de Control Físico y de Gestión. Son funciones de las Unidades de Control Físico y de Gestión, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio y correcto desarrollo del control físico y de gestión, en las diferentes dependencias encargadas de esta función.

2. Participar en la elaboración del Plan Anual de Control Fiscal, PAO, en los aspectos referentes al control físico y de gestión, en coordinación con la Dirección respectiva y la Oficina de Planeación.

3. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del Plan Anual de Control Fiscal, PAO.

4. Actualizar, en coordinación con la Oficina de Planeación, las técnicas, sistemas, metodologías y procedimientos para la ejecución del control físico y de gestión, que debe realizar la Contraloría General de la República.

5. Servir de enlace con el nivel regional para garantizar que el control físico y de gestión, cumpla con los objetivos y funciones previstos en la Constitución, las leyes y reglamentos, así como prestarle la asesoría necesaria en esta materia.

6. Evaluar el desarrollo y los resultados obtenidos en el desarrollo del control físico y de gestión, formular las recomendaciones y proponer los ajustes necesarios.

7. Garantizar que el ejercicio del control físico y de gestión, realizado en las diferentes entidades fiscalizadas, permita establecer la calidad, cantidad y oportunidad con que estas entidades producen los bienes o prestan los servicios públicos a que están obligadas, así como cumplan los objetivos y metas señaladas, bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

8. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones del Sector al que corresponde.

Artículo 63. De las Unidades de Control Financiero y de Legalidad. Son funciones de las Unidades de Control Financiero y de Legalidad, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio y correcto desarrollo del control financiero y

de legalidad, en las diferentes dependencias encargadas de esta función.

2. Participar en la elaboración del Plan Anual de Control Fiscal, PAO, en los aspectos referentes al control financiero y de legalidad, en coordinación con la Dirección respectiva y la Oficina de Planeación.

3. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del Plan Anual de Control Fiscal, PAO.

4. Actualizar, en coordinación con la Oficina de Planeación, las técnicas, sistemas, metodologías y procedimientos para la ejecución del control financiero y de legalidad, que debe realizar la Contraloría General de la República.

5. Servir de enlace con el nivel regional para garantizar que el control financiero y de legalidad, cumpla con los objetivos y funciones previstos en la Constitución, las leyes y reglamentos, así como prestarle la asesoría necesaria en esta materia.

6. Evaluar el desarrollo y los resultados obtenidos en el desarrollo del control financiero y de legalidad, formular las recomendaciones y proponer los ajustes necesarios.

7. Garantizar que el ejercicio del control financiero y de legalidad realizado en las diferentes entidades fiscalizadas, permita establecer la situación financiera de estas entidades, así como que todas las actividades se desarrollen bajo las normas legales y estatutarias que rigen las mismas.

8. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones del Sector al que corresponde.

Artículo 64. De las Unidades de Valoración de Costos Ambientales. Son funciones de las Unidades de Valoración de Costos Ambientales, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio y correcto desarrollo de la valoración de costos ambientales, en las diferentes dependencias encargadas de esta función.

2. Participar en la elaboración del Plan Anual de Control Fiscal, PAO, en los aspectos referentes a la valoración de costos ambientales, en coordinación con la Dirección respectiva y la Oficina de Planeación.

3. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del Plan Anual de Control Fiscal, PAO.

4. Actualizar, en coordinación con la Oficina de Planeación, las técnicas, sistemas, metodologías y procedimientos para la ejecución de la valoración de costos ambientales, que debe realizar la Contraloría General de la República.

5. Servir de enlace con el nivel regional para garantizar que la valoración de costos ambientales, cumpla con los objetivos y funciones previstos en la Constitución, las leyes y reglamentos, así como prestarle la asesoría necesaria en esta materia.

6. Evaluar el desarrollo y los resultados obtenidos en la valoración de costos ambientales, formular las recomendaciones y proponer los ajustes necesarios.

7. Garantizar que la valoración de costos ambientales, realizada en las diferentes entidades fiscalizadas, permita establecer la preservación, conservación, uso, protección y deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente.

8. Conceptuar sobre la gestión y los resultados alcanzados en la valoración de costos del correspondiente sector.

9. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones del Sector al que corresponde.

Artículo 65. De la Dirección de Economía y Finanzas Públicas. Son funciones de la Dirección de Economía y Finanzas Públicas, las siguientes:

1. Dirigir la elaboración del Informe Financiero mensual y anual de la Contraloría General de la República.

2. Dirigir y coordinar la elaboración de los resultados de la certificación de las finanzas del Estado.

3. Dirigir y coordinar la realización de los distintos estudios en materia económica, fiscal y del medio ambiente.

4. Dirigir y coordinar la elaboración de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro.

5. Dirigir y coordinar la consolidación de los resultados de la evaluación de gestión realizados en la Contraloría General de la República.

6. Dirigir y coordinar el análisis financiero del Balance General de la Nación y demás informaciones necesarias para la proyección de los informes que debe rendir el Contralor General de la República.

7. Dirigir y coordinar la elaboración del informe sobre las cuentas ambientales.

8. Asistir al Contralor y al Vicecontralor en materia económica y fiscal.

9. Desarrollar y difundir las metodologías para la evaluación de las Finanzas Públicas.

10. Preparar la documentación necesaria para la refrendación del Balance General de la Nación por parte del Contralor General de la República.

11. Dirigir la evaluación de los Estados Financieros y someterlos a consideración del Contralor General de la República.

12. Diseñar y coordinar la implementación de las políticas de Estadísticas Fiscales del Estado.

13. Dirigir y coordinar la elaboración de los certificados de disponibilidad de recursos destinados a la apertura de créditos adicionales al Presupuesto General de la Nación para la firma del Contralor General de la República.

14. Dirigir y coordinar la elaboración de las certificaciones de Títulos de Crédito Público, para la firma del Contralor General.

15. Dirigir la elaboración del registro de los saldos de la deuda pública de la Nación y de las Entidades Territoriales.

16. Dirigir y coordinar las labores de las Unidades a su cargo.

17. Dirigir y coordinar la elaboración de las estadísticas fiscales del Estado, la cuenta general del presupuesto y del Tesoro y los resultados de las prácticas de la Auditoría del Balance General de la Nación.

18. Coordinar las prácticas de auditoría a los registros, balances y demás estados financieros producidos por el Contador General, y solicitar las correcciones del caso.

19. La Dirección de Economía y Finanzas Públicas será la fuente oficial, de la Contraloría General de la República para proporcionar información de las estadísticas fiscales.

20. Coordinará con otras entidades del Estado y demás dependencias de la Contraloría General de la República que produzcan información estadística y el suministro oportuno de la misma.

21. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Dirección.

Artículo 66. De la Unidad de Investigaciones Económicas. Son funciones de la Unidad de Investigaciones Económicas, las siguientes:

1. Participar en la elaboración de la certificación de las finanzas públicas.

2. Participar en la elaboración del Informe Financiero, mensual y definitivo.

3. Coordinar el análisis de las diferentes clases de déficit, y las implicaciones fiscales de la política monetaria y crediticia.

4. Realizar estudios sobre el impacto macroeconómico y regional de las finanzas públicas.

5. Evaluar los escenarios alternativos en los cuales las políticas fiscales, monetaria y cambiaria, pueden interactuar.

6. Analizar y evaluar los resultados distributivos de las acciones de la política macroeconómica.

7. Evaluar el efecto y la contribución de las entidades públicas en la distribución del in-

greso y asignación de los recursos de la economía.

8. Coordinar la elaboración de los informes especiales para el Contralor General de la República y el Vicecontralor.

9. Coordinar la elaboración de los documentos ocasionales de investigación económica.

10. Diseñar metodologías para evaluar el desempeño macroeconómico de la gestión pública.

11. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 67. De las funciones de las Divisiones Análisis y Prospectivas de la Economía Pública y de Estudios Sectoriales. Las Divisiones Análisis y Prospectivas de la Economía Pública y de Estudios Sectoriales, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia economía pública tanto de proyección global como sectorial, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad de Investigaciones Económicas, Administrativas.

Artículo 68. De la Unidad de Finanzas Públicas. Son funciones de la Unidad de Finanzas Públicas, las siguientes:

1. Participar en la elaboración de la certificación de las finanzas públicas.

2. Participar en la elaboración del Informe Financiero mensual y definitivo.

3. Efectuar análisis sobre el comportamiento mensual de los ingresos y los gastos del Gobierno Central, y de manera trimestral los del Estado.

4. Evaluar la ejecución de la programación financiera de los gastos e ingresos del sector público.

5. Analizar y medir impacto de las relaciones que se establecen entre las medidas de política fiscal y otras variables económicas.

6. Participar en la evaluación del impacto de las variables fiscales en la economía nacional, departamental y municipal.

7. Asesorar al Contralor General y al Vicecontralor en materia de política fiscal.

8. Desarrollar metodologías para el logro de su objetivo.

9. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 69. De las funciones de las Divisiones Estudios de las Finanzas Públicas y de Estudios de la Política Fiscal. Las Divisiones Estudios de las Finanzas Públicas y de Estudios de la Política Fiscal, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de finanzas públicas y manejo de la política fiscal, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad de Finanzas Públicas.

Artículo 70. De la Unidad de Estadística Fiscal del Estado. Son funciones de la Unidad de Estadística Fiscal del Estado, las siguientes:

1. Coordinar, proyectar, dirigir, diseñar y asignar los trabajos y estudios para la elaboración y compilación de la Estadística Fiscal del Estado y su publicación, las técnicas y metodologías para el cálculo de las diferentes clases de déficit o superávit del sector público consolidado, como elemento básico de la certificación de las finanzas públicas.

2. Coordinar el intercambio institucional de estadísticas entre la Contraloría General de la República y las demás entidades del Estado, constituyéndose en la fuente oficial a través de la cual se proporcionarán las estadísticas.

3. Coordinar con los demás centros de información de la Contraloría General de la República el flujo de las diferentes estadísticas,

para que la Unidad se convierta en el Banco de Datos Fiscales de la Contraloría General de la República.

4. Asesorar en el uso de las estadísticas a las Unidades que conforman la Dirección de Economía y Finanzas y a las demás dependencias de la Contraloría General de la República y entidades estatales, internacionales y privadas que soliciten sus servicios.

5. Coordinar la proyección de las resoluciones relacionadas con las normas sobre Estadística Fiscal del Estado.

6. Coordinar y dirigir la participación de la Unidad de Estadística Fiscal del Estado en la elaboración del Informe Financiero mensual y anual.

7. Coordinar el estudio sobre el cálculo del porcentaje promedio ponderado de la remuneración de los servidores de la administración central, que sirva de base para determinar el reajuste anual de los miembros del Congreso.

8. Asesorar al Contralor General de la República y al Vicecontralor en materia de Estadística Fiscal.

9. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 71. De las funciones de las Divisiones de Estadística del Nivel Nacional y de Estadística del Nivel Territorial. Las Divisiones de Estadística del Nivel Nacional y de Estadística del Nivel Territorial, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia estadística tanto a nivel nacional como territorial, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad de Estadística Fiscal del Estado.

Artículo 72. De la Unidad de Contabilidad Presupuestal. Son funciones de la Unidad de Contabilidad Presupuestal, las siguientes:

1. Participar en la sistematización del Presupuesto General de la Nación y en la edición de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro.

2. Coordinar y desarrollar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto Nacional y su consolidación con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.

3. Coordinar y controlar el registro de la deuda pública del Estado.

4. Coordinar, dirigir y controlar la consolidación de la cuenta del Tesoro.

5. Prestar asesoría a todo organismo o entidad pública que lo requiera y absolver las consultas que le sean solicitadas sobre la materia.

6. Coordinar, dirigir y controlar el diseño de formatos para los registros relacionados con la deuda pública, el Presupuesto y el Tesoro e instructivos e impartir capacitación.

7. Dirigir y controlar las visitas de revisión, orientación y ajustes de cifras.

8. Dirigir la elaboración de certificados de registros de todo documento representativo de deuda pública.

9. Coordinar y controlar la elaboración de los certificados de disponibilidad presupuestal, derivados de la contabilidad de la ejecución del Presupuesto.

10. Participar en la elaboración del informe financiero, mensual y definitivo.

11. Asesorar al Despacho del Contralor General, en temas relacionados con la ejecución presupuestal, la deuda pública y la cuenta del Tesoro.

12. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 73. De las funciones de las Divisiones Contabilidad Presupuestal y del Tesoro y de la Deuda Pública. Las Divisiones Contabilidad Presupuestal y del Tesoro, y de Deuda Pública, de la Contraloría General de la República,

cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de contabilidad presupuestal y del Tesoro y manejo de la deuda, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad de Contabilidad Presupuestal y del Tesoro.

Artículo 74. De la Unidad de Auditoría del Balance. Son funciones de la Unidad de Auditoría del Balance, las siguientes:

1. Programar, coordinar, dirigir y asignar los trabajos de Auditoría al Balance General, al Balance de la Hacienda, al Balance del Tesoro y demás estados financieros preparados por la Dirección de Contabilidad General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad de Contabilidad Presupuestal de la Contraloría General de la República.

2. Preparar con destino a la firma del Contralor General de la República, el informe de Auditoría con dictamen u opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los estados financieros preparados por el Contralor General, y custodiar el archivo permanente de los papeles de trabajo que soportan el informe y el dictamen.

3. Designar para aprobación del Director de Economía y Finanzas Públicas, las comisiones que deben practicar auditoría a los responsables de la información financiera y a los registros de ejecución presupuestaria en los diferentes organismos y entidades ejecutoras del Presupuesto Nacional.

4. Practicar la auditoría a las reservas de apropiación presupuestal y a los certificados de disponibilidad de los excedentes de rentas que van a servir de base para la apertura de créditos adicionales al presupuesto nacional para su refrendación por parte del Contralor General de la República.

5. Practicar auditoría a las resoluciones de refrendación de documentos de deuda pública para su registro correspondiente.

6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 75. De la Dirección de Investigaciones y Juicios Fiscales. Son funciones de la Dirección de Investigaciones y Juicios Fiscales, las siguientes:

1. Diseñar el plan de ejecución de los programas que deban desarrollar las Unidades y demás dependencias que conforman la Dirección.

2. El diseño de los planes y programas para el cumplimiento de las labores generales de la Dirección, en especial el proceso de responsabilidad fiscal.

3. El control y supervisión del desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal.

4. Coordinar la elaboración del Boletín Estadístico sobre fallos con responsabilidad fiscal que debe publicar el Contralor General de la República.

5. Adelantar los procesos de responsabilidad fiscal de su competencia.

6. Coordinar, evaluar y controlar las actividades de las Unidades y Divisiones del nivel territorial, que cumplan funciones y desarrollen competencias de esta Dirección.

7. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Dirección.

Artículo 76. De la Unidad de Investigaciones Fiscales. Son funciones de la Unidad de Investigaciones Fiscales, las siguientes:

1. El diseño de las políticas, planes y programas sobre investigaciones fiscales.

2. La elaboración del Plan Anual de Actividades que debe ser ejecutado por el nivel regional.

3. La ejecución de la investigación fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

4. La evaluación y revisión selectiva de los resultados de la etapa de investigación ade-

lantada por las Divisiones de Investigación de las Seccionales.

5. El diseño, con la Dirección General, de los planes de investigación que se deben adelantar conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.

6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 77. De la Unidad de Juicios Fiscales. Son funciones de la Unidad de Juicios Fiscales, las siguientes:

1. El diseño de las políticas, planes y programas sobre juicios fiscales.

2. La elaboración del Plan Anual de Actividades que debe ser ejecutado por el nivel regional.

3. Diseñar los planes de ejecución de los juicios fiscales dentro del proceso de responsabilidad fiscal, que adelantan las Divisiones Seccionales.

4. La evaluación y revisión selectiva de los fallos emitidos por las Divisiones Seccionales de Juicios Fiscales.

5. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 78. De la Unidad de Intervención Judicial. Son funciones de la Unidad de Intervención Judicial, las siguientes:

1. El diseño, con la Unidad de Investigaciones, de los planes, programas y procedimientos para la intervención de la Contraloría General de la República en los procesos penales por delitos cometidos contra los intereses patrimoniales del Estado.

2. Promover los procesos penales a que den lugar las investigaciones adelantadas por la Unidad de Investigaciones.

3. Adelantar la parte civil dentro de los procesos penales que se tramitan por delitos cometidos contra los intereses patrimoniales del Estado.

4. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

CAPITULO TERCERO

Funciones específicas del nivel regional por dependencia.

Artículo 79. Del Despacho del Director Regional. Son funciones del Despacho del Director Regional, las siguientes:

1. Dirigir, contralor y coordinar, la ejecución de los planes, proyectos y programas diseñados para el ejercicio de la vigilancia fiscal.

2. Coordinar y controlar el adecuado manejo de los recursos financieros y de los asuntos administrativos de la Regional de acuerdo con las directrices trazadas por el Despacho del Secretario Administrativo.

3. Elaborar el proyecto del plan regional de actividades, de acuerdo con las directrices y políticas fijadas por el nivel central.

4. Dirigir y controlar el cumplimiento de las políticas y directrices trazadas por el Contralor General de la República y la Dirección Central.

5. Garantizar el correcto ejercicio y adecuado desarrollo del proceso de revisión de cuentas, del control físico y de gestión, del control financiero y de legalidad, de tal manera que se cumpla con los objetivos y fines previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos.

6. Propender por la oportuna presentación de los resultados del Plan Anual de Control Fiscal, PAC.

7. Propender por la oportuna presentación de los resultados del Plan Anual de Revisión de Cuentas, PARC.

8. Dirigir y coordinar la evaluación al sistema de control de control interno de las entidades de la Dirección Regional sometidas a la vigilancia fiscal.

9. Evaluar el cumplimiento y desarrollo de las actividades realizadas y proponer ajustes para lograr mejores resultados.

10. Adelantar las acciones jurídicas pertinentes derivadas del ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal.

11. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Dirección.

Artículo 80. De las divisiones del Despacho del Director Regional. La División Administrativa y Financiera y la División de Sistemas e Informática del Despacho del Director Regional de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de ejecución y ejercicio de la administración de los recursos humanos, físicos y financieros, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Dirección Regional.

Artículo 81. De la Unidad de Acciones Jurídicas. Son funciones de la Unidad de Acciones Jurídicas, las siguientes:

1. Administrar, coordinar y controlar la ejecución de los programas que deban desarrollar las Divisiones y demás dependencias que conforman la Unidad.

2. Administrar, coordinar y controlar la ejecución de los planes y programas para el cumplimiento de las labores generales de la Unidad, en especial la de los procesos de responsabilidad fiscal.

3. Supervisar, administrar y controlar el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal.

4. Adelantar los procesos de responsabilidad fiscal de su competencia, dentro del ámbito territorial.

5. Coordinar, evaluar y controlar las actividades de las divisiones del nivel territorial, que cumplan funciones y desarrollen competencias de esta Unidad.

6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 82. De las funciones de las Divisiones de Investigaciones, Juicios Fiscales y de Jurisdicción Coactiva de la Unidad de Acciones Jurídicas de la Dirección Regional. La División de Investigaciones y de Jurisdicción Coactiva de la Unidad de Acciones Jurídicas de la Dirección Regional, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de investigaciones y juicios fiscales y de jurisdicción coactiva, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad de Acciones Jurídicas.

Artículo 83. De las Unidades del Sector Agropecuario y Recursos Naturales; de Minas y Energía; de Infraestructura e Industria y Desarrollo Regional; del Estado Nacional y del Sector Social. Son funciones de estas Unidades, las siguientes:

1. Ejercer la revisión de las cuentas, el control financiero y de legalidad, el control físico y de gestión y la valoración de costos ambientales, en las entidades del sector, de acuerdo con las políticas, planes y programas establecidos por la Contraloría General de la República y con las disposiciones que sobre la materia se encuentran consagradas en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

2. Ejecutar los Planes Anuales de Revisión de Cuentas, PARC y de Control Fiscal, PAO, de su sector, de acuerdo con las políticas, planes y programas señalados por la Dirección Central.

3. Evaluar la gestión fiscal del sector, aplicando las metodologías, procedimientos y sis-

temas que para el efecto señale la Contraloría General de la República.

4. Presentar los resultados de los trabajos adelantados a las diferentes entidades fiscalizadas y realizar las acciones necesarias tendientes a la iniciación de procesos de responsabilidad a que hubiere lugar.

5. Elaborar el registro de entidades del sector obligadas a rendir cuentas.

6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 84. De las funciones de las Divisiones de Revisión de Cuentas, de Control de Gestión y Físico, de Control Financiero y de Legalidad y de Valoración de Gastos Ambientales de las Unidades del Sector Agropecuario y de Recursos Naturales; de Minas y Energía y de Infraestructura e Industria y Desarrollo. Las Divisiones de Revisión de Cuentas, de Control de Gestión y Físico, de Control Financiero y de Legalidad y de Valoración de Costos Ambientales de las Unidades del Sector Agropecuario y de Recursos Naturales, de Minas y Energía y de Infraestructura e Industria y Desarrollo Regional de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de ejecución y ejercicio del control de gestión y físico, del control financiero y de legalidad y de valoración de costos ambientales, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad respectiva.

Artículo 85. De las funciones de las Divisiones de Revisión de Cuentas, de Control de Gestión y Físico y de Control Financiero y de Legalidad de las Unidades del Estado Nacional y del Sector Social. Las Divisiones de Revisión de Cuentas, de Control de Gestión y Físico y de Control Financiero y de Legalidad, de las Unidades del Estado Nacional y del Sector Social de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de ejecución y ejercicio del control de gestión y físico y del control financiero y de legalidad, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad respectiva.

Parágrafo. El ejercicio de las funciones de valoración de costos ambientales en las Unidades del Estado Nacional y del Sector Social serán asignadas por el Contralor General cada vez que se requiera hacer esta valoración dentro de los sectores antes mencionados.

CAPITULO CUARTO

Funciones del nivel seccional por dependencia.

Artículo 86. Del Despacho del Director Seccional. Son funciones del Despacho del Director Seccional, las siguientes:

1. Elaborar el proyecto del plan seccional de actividades, de acuerdo con las directrices del nivel central.

2. Administrar y controlar la ejecución de los planes y programas que corresponden a la seccional de conformidad con las directrices dadas por el Contralor General de la República.

3. Coordinar y controlar la recepción de cuentas de la seccional.

4. Dirigir y controlar el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.

5. Administrar y controlar el manejo de los recursos financieros y de los asuntos administrativos que competen a la seccional.

6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la Dirección Seccional.

Artículo 87. De las funciones de la División Administrativa y la División de Rendición de Cuentas de la Dirección Seccional. La División

Administrativa y la División de Revisión de Cuentas de la Dirección Seccional de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia, ejecución y ejercicio de la administración de los recursos humanos, físicos, financieros y de rendición de cuentas, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Dirección Seccional.

Artículo 88. De la Unidad de Acciones Jurídicas de la Dirección Seccional. Son funciones de la Unidad de Acciones Fiscales y Jurídicas de la Dirección Seccional, las siguientes:

1. Administrar, y controlar la ejecución de los programas que deban desarrollar las Divisiones y demás dependencias que conforman la Unidad, en coordinación con la Unidad de Acciones Jurídicas del Nivel Regional.

2. Administrar, coordinar y controlar la ejecución de los planes y programas para el cumplimiento de las labores específicas de la Unidad, en especial la de los procesos de responsabilidad fiscal.

3. Supervisar, administrar y controlar el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal en su jurisdicción.

4. Adelantar los procesos de responsabilidad fiscal de su competencia, dentro de su ámbito territorial.

5. Coordinar, evaluar y controlar las actividades de las Divisiones del nivel seccional, que cumplan funciones y desarrollen competencias de esta Unidad.

6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Artículo 89. De las Divisiones de Investigaciones y de Juicios Fiscales, Acciones Fiscales de la Dirección Seccional. Las Divisiones de Investigaciones y de Juicios Fiscales de la Unidad de Acciones Jurídicas de la Dirección Seccional de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia, ejecución y ejercicio de la acción jurídica, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad.

4.3. TITULO III. De la Auditoría de la Contraloría General de la República.

En este Título del nuevo texto del proyecto se pretende darle un orden a la Auditoría Externa de la Contraloría General de la República, donde identificamos su naturaleza jurídica, objetivo, autonomía administrativa, estructura administrativa y funciones por dependencia.

4.3.1. El nuevo texto del proyecto, quedaría así:

TITULO III

De la Auditoría de la Contraloría General de la República.

CAPITULO PRIMERO

De su naturaleza, objetivo y funciones.

Artículo 90. Naturaleza. La Auditoría de la Contraloría General de la República es una dependencia de carácter técnico adscrita al Despacho del Contralor General. Con autonomía administrativa señalada en la presente ley y presupuesto descentralizado.

Artículo 91. Objetivo. El objetivo del Auditor de la Contraloría General de la República, es el de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 92. Autonomía administrativa. El Auditor de la Contraloría General de la Repu-

blica tendrá autonomía administrativa para la administración de sus recursos humanos, la ordenación del gasto, contratación de compra y suministro de bienes y servicios y la contratación de prestación de servicios técnicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Auditoría.

Parágrafo. Para el desarrollo y cumplimiento de las facultades otorgadas en el presente artículo el Auditor de la Contraloría General de la República utilizará y se soportará en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República que cumplen y desarrollan las funciones de registro, control y reporte de novedades de los recursos humanos y de administración de recursos físicos y la ejecución presupuestal, legalización y pago de las diferentes cuentas que ordene el Auditor con cargo al presupuesto establecido para la Auditoría de la Contraloría General de la República.

Artículo 93. Funciones. Para el cumplimiento del objetivo la Auditoría de la Contraloría General de la República, cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer el control fiscal en forma posterior y selectiva a la Contraloría General de la República, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley para la Contraloría General de la República.

2. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, a través de los sistemas de revisión de cuentas, de control financiero, de control de legalidad, de control de gestión y de control de resultados.

3. Ejercer el control posterior sobre las cuentas de la Contraloría General de la República, en los casos previstos por la ley para la Contraloría General de la República.

4. Ejercer funciones administrativas propias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de control fiscal.

5. Las demás que sean establecidas por la ley.

CAPITULO SEGUNDO

De la estructura administrativa y funciones por dependencia.

Artículo 94. Estructura interna. A partir de la expedición de la presente ley la Auditoría de la Contraloría General de la República, tendrá la siguiente estructura interna:

I. Auditoría de la Contraloría General de la República.

1. Despacho del Auditor.
 - 1.1. Unidad de Control Fiscal.
 - 1.2. Unidad de Acciones Jurídicas.

Artículo 95. Del Despacho del Auditor. Son funciones del Despacho del Auditor de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia del control fiscal de la Contraloría General de la República.

2. Determinar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Auditoría de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa otorgada por la presente ley.

3. Determinar las políticas, planes y programas sobre la vinculación, nombramiento y manejo del personal de la Auditoría de Contraloría General de la República, en concordancia con lo previsto en la presente ley.

4. Establecer políticas, planes y programas sobre el desarrollo, ejecución y control del presupuesto de la Auditoría de la Contraloría General de la República.

5. Dirigir y coordinar las labores administrativas y de control fiscal de las diferentes dependencias de la Auditoría de la Contraloría General de la República.

6. Las demás que sean señaladas por la ley.

Artículo 96. De la Unidad de Control Fiscal. Son funciones de la Unidad de Control Fiscal, las siguientes:

1. Ejercer la revisión de las cuentas, el control financiero y de legalidad y el control físico y de gestión, en la Contraloría General de la República, de acuerdo con las políticas, planes y programas establecidos por el Despacho del Auditor y con las disposiciones que sobre la materia se encuentran consagradas en la Constitución las leyes y los reglamentos para la Contraloría General de la República.

2. Evaluar la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, aplicando las metodologías, procedimientos y sistemas que para el efecto señale el Despacho del Auditor, en concordancia con los métodos, procedimientos y sistemas establecidos para el control de gestión fiscal en la Contraloría General de la República.

3. Presentar los resultados de los trabajos adelantados a las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República fiscalizadas y realizar las acciones necesarias tendientes a la iniciación de procesos de responsabilidad a que hubiere lugar.

4. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Artículo 97. De la Unidad de Acciones Jurídicas. Son funciones de la Unidad de Acciones Jurídicas, las siguientes:

1. Administrar, coordinar y controlar la ejecución de los programas que deban desarrollar la Auditoría de la Contraloría General de la República.

2. Administrar, coordinar y controlar la ejecución de los planes y programas que en cumplimiento de las labores específicas de la Unidad, en especial la de los procesos de responsabilidad fiscal contra los empleados de la Contraloría General de la República.

3. Supervisar, administrar y controlar el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal contra los empleados de la Contraloría General de la República.

4. Adelantar los procesos de responsabilidad fiscal de su competencia.

5. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Auditor de la Contraloría General de la República.

4.4. TITULO IV. Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Proponemos la creación de una organización que le permita al actual fondo de vivienda, a la llamada División de Asistencia Social y a la no incluida en el organigrama, dependencia de pago de cesantías, contar con los mecanismos y recursos que aseguren que los dineros destinados para los fines de previsión social, lleguen efectivamente al beneficiario en el momento preciso de su necesidad y no se agrave ésta, por la cantidad de trámites que en la actualidad tiene que efectuar para poder acceder a un crédito, al pago de una cesantía parcial, o a la consecución de una consulta médica especializada.

Otro objetivo que se cumplirá con la creación del mencionado ente, es la de lograr un rendimiento financiero importante, en beneficio de los propios empleados, ya que las necesidades a cubrir abarcarán un mejor y mayor número de servicios, igualmente las líneas de crédito contarán con mayores recursos y en el caso de las cesantías parciales, estamos asegurando que el rubro destinado a éstas permanezca para su objetivo y no se traslade cada vez que otra necesidad apremia a la Contraloría, además que cumplirá con su finalidad inmediata de entregarle sus recursos a su beneficiario para cubrir necesidades de mejoras, reparaciones, locativas, liberación de obligaciones hipotecarias en inmueble del beneficiario, su cónyuge o compañero(a) permanente o para la adquisición de vivienda.

Evitamos igualmente el estar pidiendo y trasladando cesantías entre el Fondo y el grupo de cesantías, haciendo más efectivo y

ágil el pago, evitando duplicidad de funciones, economizando tiempo y esfuerzo a los funcionarios encargados de realizar los trámites y al mismo beneficiario.

Se dota a la entidad de las herramientas que le proporcionarán la excelencia en la prestación del servicio de la medicina, evitando a los beneficiarios las torturas del pasado, en la tristemente célebre Caja Nacional.

Este Fondo de Bienestar Social, abarca las aspiraciones de todo empleado y el cumplimiento de la obligación por parte del Estado de cubrir las necesidades básicas de salud, vivienda y educación a un grupo, que aunque pequeño, contribuirá en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestro pueblo colombiano.

Se cumple igualmente con el propósito de la Contraloría General de trabajar con unos criterios como la funcionalidad, autonomía administrativa y presupuestaria y atención horizontal de funciones por sectores de actividad económica y social.

Las modificaciones propuestas al texto, quedarán así:

TITULO IV

Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

CAPITULO PRIMERO

De su creación, naturaleza, objetivos y funciones.

Artículo 98. Creación y naturaleza. Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República.

Artículo 99. De los objetivos. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.

2. Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la Contraloría General de la República.

3. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente.

4. Desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.

5. Administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República.

6. Administrar el Colegio de la Contraloría General de la República.

7. Administrar el Centro Médico de la Contraloría General de la República.

Artículo 100. De las funciones. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.

2. Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito de educación, salud y vivienda desarrolle, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.

3. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.

4. Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la Contraloría General de la República.

5. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.

6. Otorgar los créditos aprobados por la Junta Directiva del Fondo.

7. Cancelar las cesantías parciales y definitivas a los empleados y ex empleados de la entidad.

8. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.

9. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias.

10. Establecer los planes educativos que debe desarrollar el Colegio para hijos de empleados.

11. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Artículo 101. Del domicilio. El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C.

Artículo 102. Del patrimonio. El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, estará constituido:

1. Por las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto nacional y especialmente por el aporte que haga la Contraloría General correspondiente al 2% de su presupuesto anual.

2. Por sus rendimientos operacionales y financieros.

3. Por los auxilios y donaciones que reciba.

4. Por los aportes de los empleados de la Contraloría General de la República.

5. Por las sumas que recaude la Contraloría por concepto de las multas que imponga.

6. Por los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiriera.

7. Por el rubro correspondiente a cesantías tanto parciales como definitivas.

8. Por los recursos que se perciban como producto de los servicios prestados por la Unidad Especial de Estudios especializados de control fiscal, Cecof.

9. Con los recursos de la venta de papel resago, remate de bienes, venta de pliegos, y demás actividades administrativas que realice la Contraloría.

Parágrafo. Los derechos, bienes y obligaciones del actual Fondo Social de Vivienda, se incorporan al patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, así como también los bienes y fondos de la Unidad Médica y del Colegio de la Contraloría General.

CAPITULO SEGUNDO

Dirección y administración.

Artículo 103. Dirección y administración. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, estará dirigido y administrado por una Junta Directiva y un Director, de libre nombramiento del Contralor, quien será su representante legal y tendrá el nivel de Jefe de Unidad.

Artículo 104. Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, estará integrada por:

— El Contralor General de la República o su delegado.

— El Secretario General.

— El Secretario Administrativo.

— Un representante del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

— Un representante de los empleados de la Contraloría General de la República.

El Director del Fondo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 105. De las funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Formular la política general del Fondo y los planes y programas que, conforme a las reglas previstas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos a los planes generales de desarrollo.

2. Adoptar los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Contralor General.

3. Adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios, y sobre las condiciones y términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de las cesantías de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos.

5. Analizar, estudiar y aprobar los informes, balances y estados financieros del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

6. Dirigir y controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero.

7. Autorizar las inversiones financieras que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.

8. Autorizar los actos y contratos, en la cuantía que determinen los estatutos.

9. Delegar en el Director General algunas de sus funciones.

10. Aprobar o improbar las solicitudes de vivienda hechas por los funcionarios de la Contraloría General de la República.

11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Artículo 106. De las funciones del Director. Son funciones del Director del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Presentar a consideración de la Junta Directiva los programas, proyectos, y planes que debe desarrollar la entidad y ejecutar sus decisiones.

2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo.

3. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los proyectos de acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos.

4. Controlar y coordinar el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes en general.

5. Dirigir las operaciones del Fondo dentro de las prescripciones de la ley, los reglamentos y los estatutos.

6. Ser el representante legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

7. Suscribir como representante legal, los actos o contratos que deban celebrarse conforme a las normas legales y sus estatutos.

8. Constituir apoderados que representen al Fondo en los asuntos judiciales y extrajudiciales.

9. Presentar al Contralor General, por conducto del Secretario General, los informes periódicos o específicos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas y la situación general del Fondo.

10. Actuar como Secretario de la Junta Directiva.

11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 107. De los actos y contratos. Los actos y contratos que celebre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en desarrollo de su objetivo y funciones se sujetarán a las disposiciones que

rijan, para los establecimientos públicos del orden nacional.

Artículo 108. **De su estructura interna.** La estructura interna del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será determinada por la Junta Directiva. Su nomenclatura se ajustará a las siguientes normas:

1. Las dependencias del nivel directivo se denominarán unidades.

2. Las dependencias que cumplen funciones, asesoría y coordinación, se denominarán oficinas o comités.

3. Las dependencias operativas, incluidas las que atienden servicios de administración interna, se denominarán divisiones.

4. Las dependencias que se creen para el estudio o decisiones de asuntos especiales se denominarán comisiones.

Artículo 109. **De la Planta de Personal.** La Planta de Personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será determinada por la Junta Directiva la cual deberá tener en cuenta la denominación, clasificación, niveles y grados ocupacionales establecidos para la Contraloría General de la República en la presente ley. Para entrar a funcionar requiere ser adoptada por el Contralor General de la República, mediante resolución.

Artículo 110. **Del Control Fiscal.** El Control Fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será ejercido por la auditoría de la Contraloría General de la República.

4.5. TITULO V. Del Sistema de Personal; de la Contraloría General de la República.

El nuevo texto del proyecto de ley en cuanto al manejo de los recursos humanos, define y establece los conceptos de clasificación, denominación, grados y niveles de los empleos de la Contraloría General de la República y proponemos un nuevo sistema de escala salarial de forma consecutiva y que no se repitan los grados por niveles y se replantea la planta inicial haciendo una mejor redistribución de los recursos humanos, según los niveles de profesionalización y destreza.

Se establece una planta global, que permita el movimiento de personas con el objeto de conformar grupos especializados de trabajo y el desarrollo de actividades de la Contraloría General de la República por responsabilidad por liderazgo y capacidad.

Se establece de la misma manera la planta para la Auditoría de la Contraloría General de la República y se determinan procedimientos para la vinculación, desvinculación de los empleados de la Contraloría General de la República, autorizando al Gobierno Nacional para que determine un sistema de bonificación a los empleados que desempeñan cargos de Carrera Administrativa y no fueron escalafonados por la Contraloría General de la República.

Las modificaciones propuestas al texto, quedarán así:

TITULO V

Del Sistema de Personal de la Contraloría General de la República.

CAPITULO PRIMERO

De la clasificación, denominación y grados de los empleos.

Artículo 111. **Clasificación de los empleos.** Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de la Contraloría General de la República y de la Auditoría de la Contraloría General de la República a que se refiere la presente ley se clasifican en los siguientes niveles, a saber:

1. **Nivel Directivo-Asesor.** Al nivel Directivo-Asesor, comprenden los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general,

de formulación de políticas y adopción de planes y programas para su ejecución y desarrollan tareas consistentes en asistir y asesorar directamente a los funcionarios que encabezan las dependencias principales de la organización de la Contraloría.

2. **Nivel Ejecutivo.** Al nivel Ejecutivo, comprenden los empleos cuyas funciones consisten en la dirección, coordinación y control de las unidades o dependencias internas de la Contraloría que se encargan de administrar, desarrollar y ejecutar las políticas, planes y programas.

3. **Nivel Profesional.** Al nivel Profesional, comprenden los empleos cuyas funciones consisten en la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley dentro de una unidad o dependencia determinada en la organización de la Contraloría.

4. **Nivel Administrativo.** Al nivel Administrativo, comprende los empleos cuyas funciones consisten en la aplicación de procedimientos, recursos indispensables para ejercitar una ciencia o un arte y desarrolla tareas complementarias y de apoyo a los niveles superiores y a la supervisión en los grupos de trabajo.

5. **Nivel Operativo.** Al nivel Operativo comprende los empleos cuyas funciones se caracterizan por el predominio y el desarrollo de actividades manuales o tareas de ejecución.

Artículo 112. **Requisitos para el ejercicio de los empleos.** Para el desempeño de los empleos correspondientes a los niveles de que trata el artículo anterior de esta ley bastará reunir las calidades que determinen los manuales, de acuerdo con cualquiera de los siguientes requisitos generales:

1. **Nivel Directivo-Asesor.** Para el nivel Directivo-Asesor, los fijados en la Constitución o en las leyes o en los decretos especiales o en las resoluciones expedidas por el Contralor. Para los cargos que se definan como asesores requieren grado profesional o título universitario de especialización y experiencia.

2. **Nivel Ejecutivo.** Para el nivel Ejecutivo se requiere grado profesional o título universitario de especialización y experiencia.

3. **Nivel Profesional.** Para el nivel Profesional se requiere grado profesional o título universitario de especialización y experiencia.

4. **Nivel Administrativo.** Para el nivel Administrativo se requiere educación superior o secundaria y conocimientos específicos o experiencia laboral equivalente.

5. **Nivel Operativo.** Para el nivel Operativo se requiere educación primaria o media y conocimientos específicos o experiencia laboral equivalente.

Los criterios establecidos por el presente artículo, servirán de base para determinar mediante reglamentación especial del Contralor las condiciones generales de estudio y experiencia requeridas para el ejercicio de los distintos cargos, para la cual se tendrá en cuenta la naturaleza y funciones de las dependencias internas de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República procederá dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, a elaborar los manuales específicos de requisitos para los cargos de la planta de personal.

Artículo 113. **De la escala de remuneración.** La escala de remuneración para los diferentes niveles establecidos para la Contraloría General de la República y la Auditoría de la Contraloría General de la República en esta ley, se establecerá por decreto del Gobierno Nacional de acuerdo con la propuesta presentada por el Contralor General de la República.

Artículo 114. **De la denominación y grado.** La denominación y grado de los empleos de la Contraloría General de la República y de la Auditoría de la Contraloría General de la República, estará integrada así:

Denominación	Grado
Nivel Directivo - Asesor	
Contralor General de la República.	
Vicecontralor	21
Auditor General	20
Secretario General	20
Secretario Administrativo	20
Director General	19
Jefe de Oficina	19
Director Regional	18
Director Seccional	18
Secretario Privado	18
Asesor	18
Nivel Ejecutivo	
Jefe de Unidad	17
Director	17
Jefe de Unidad Regional	16
Jefe de Unidad Seccional	16
Jefe de División	15
Rector	15
Jefe de División Regional	14
Jefe de División Seccional	14
Nivel Profesional	
Profesional Universitario	13
Vice-Rector (Grado Escalafón Docente)	
Coordinador	13
Orientador Educativo (Grado Escalafón Docente)	
Profesional Universitario	12
Secretario General	11
Profesional Universitario	11
Profesional Universitario	10
Profesor (Grado Escalafón Docente).	
Profesional Universitario	09
Nivel Administrativo	
Secretaría de Despacho	08
Auxiliar Administrativo	07
Auxiliar Administrativo	06
Auxiliar Administrativo	05
Auxiliar Administrativo	04
Nivel Operativo	
Conductor	03
Auxiliar Operativo	03
Auxiliar Operativo	02
Mensajero	02
Auxiliar Operativo	01
Mensajero	01

Para comprensión del presente artículo, se entiende por denominación la identificación del conjunto de labores, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo y por grado, el número de orden que indica la asignación mensual del empleo dentro de una escala progresiva, según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1. Las denominaciones de Rector, en el nivel ejecutivo y el de Vice-Rector, Secretario General, Orientador Educativo, Profesor del nivel profesional, pertenecen a la planta de personal del Colegio de la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2. La denominación de Director, en el nivel ejecutivo y el de Coordinador en el nivel profesional y un Secretario de Despacho, del nivel administrativo, pertenecen a la planta de personal del Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal, Cecof.

Artículo 115. **De la planta de personal de la Contraloría General de la República.** Para el cumplimiento de sus funciones la Contraloría General de la República, tendrá la siguiente planta global.

Grado	Nivel. Denominación.	Número	Grado	Nivel. Denominación	Número
Directivo - Asesor.			Directivo.		
	Contralor General de la República	1	20	Auditor General	1
21	Vicecontralor	1	Ejecutivo.		
20	Secretario General	1	17	Jefe de Unidad	2
20	Secretario Administrativo	1	14	Jefe de División Regional	6
19	Director General	7	Profesional.		
19	Jefe de Oficina	6	12	Profesional Universitario	7
18	Director Regional	7	11	Profesional Universitario	7
18	Director Seccional	25	10	Profesional Universitario	7
18	Secretario Privado	1	09	Profesional Universitario	7
18	Asesor	2	Administrativo.		
Subtotal			Subtotal		
			401		
Ejecutivo.			Operativo.		
17	Jefe de Unidad	34	03	Conductor	1
17	Director	1	02	Auxiliar Operativo	1
16	Jefe de Unidad Regional	42	02	Mensajero	1
16	Jefe de Unidad Seccional	25	Total		
15	Jefe de División	37	51		
15	Rector	1	Profesional.		
14	Jefe de División Regional	161	13	Profesional Universitario	174
14	Jefe de División Seccional	100		Vice-Rector	2
Subtotal				Coordinador	1
				Orientador Educativo	4
				Profesional Universitario	320
				Secretario General	2
				Profesional Universitario	470
				Profesional Universitario	1.100
				Profesor (Grado Escalafón Docente)	50
				Profesional Universitario	1.266
Subtotal			Subtotal		
			3.389		
Administrativo.			Operativo.		
08	Secretaria de Despacho	9	03	Conductor	50
07	Auxiliar Administrativo	90	02	Auxiliar Operativo	18
06	Auxiliar Administrativo	399	02	Auxiliar Operativo	14
05	Auxiliar Administrativo	226	02	Mensajero	34
04	Auxiliar Administrativo	505	01	Auxiliar Operativo	140
Subtotal			01	Mensajero	230
			Subtotal		
			486		
Total			Total		
			5.557		

Artículo 116. **Distribución de la planta global.** El Contralor General de la República podrá distribuir los cargos de los niveles ejecutivo, profesional, administrativo y operativo, establecidos en la planta global, de acuerdo con las necesidades del servicio y con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República, mediante resolución motivada en donde se le determinen las funciones que deba cumplir y la dependencia donde las deba desempeñar.

Artículo 117. **De la planta de personal de la Auditoría de la Contraloría General de la República.** Para el cumplimiento de sus funciones la Auditoría de la Contraloría General de la República, tendrá la siguiente planta:

Artículo 118. **De las atribuciones de los funcionarios de la planta de personal.** Los funcionarios de la Contraloría General de la República, continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas hasta por un periodo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley; periodo en el cual se deberá implantar y desarrollar la planta de personal establecida en la presente ley.

Parágrafo. Los empleados públicos al servicio de la Contraloría General de la República que venían desempeñando cargos con anterioridad al 31 de marzo de 1975 y se incorporaron a la planta de personal sin el lleno de los requisitos establecidos, en cargos para los cuales se exigía como requisito el título profesional o de técnico, para el desempeño de dichos cargos; continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas en los cargos de la planta actual, por el periodo que les falte para adquirir el derecho a pensión de jubilación. Estos funcionarios no requieren presentar requisitos ni concurso para seguir desempeñando sus funciones.

El Contralor General de la República suprimirá los empleos o cargos que vayan quedando vacantes en virtud de lo anterior.

Artículo 119. **Del movimiento de personal con ocasión de la nueva planta.** Con ocasión de la nueva planta global de la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República proveerá, mediante nombramiento ordinario, la nueva planta dándole prelación a los empleados que actualmente laboran en la Contraloría General de la República, siempre y cuando llenen los requisitos exigidos para el desempeño de los nuevos cargos.

Para los cargos de carrera establecidos en la nueva planta de personal, tendrán prelación los empleados que actualmente laboran en la Contraloría General de la República, quienes podrán ser inscritos en el escalafón de carrera administrativa en periodo de prueba, previo el lleno de los requisitos establecidos para los cargos de la nueva planta y las evaluaciones que para tal efecto determine el Contralor General de la República, para cada cargo. Los cargos de carrera vacantes de la nueva planta se proveerán mediante concurso abierto, previa constatación del lleno de los requisitos del cargo al cual se aspira.

La potestad nominadora para la Contraloría General de la República, está en cabeza del señor Contralor General en los cargos de libre nombramiento y remoción, facultad que no podrá ser delegada en ningún caso.

Artículo 120. **De la terminación de la vinculación.** La supresión de un empleo o cargo como consecuencia de la reestructuración de la Contraloría General de la República da lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos.

Igual efecto se producirá cuando el empleado público en el momento de la supresión de los empleos o cargos tenga causado el derecho a una pensión de jubilación y se le suprime el cargo o empleo como consecuencia de la reestructuración de la Contraloría General de la República.

Artículo 121. **De los empleados públicos que desempeñen cargos de carrera y no han sido escalafonados y se les suprime el cargo.** Los empleados públicos que en la actualidad ocupan cargos de carrera administrativa y que no han sido escalafonados, a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de la presente ley tendrá derecho al pago de una bonificación que establecerá el Gobierno Nacional mediante decreto y que no podrá ser inferior a la establecida en la Ley 73 de 1993.

La bonificación establecida en el presente artículo es incompatible con el derecho a pensión de jubilación del empleado que se le suprime el cargo como consecuencia de la presente ley.

Artículo 122. **De las prestaciones sociales de los empleados de la Contraloría General de la República.** Los empleados públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar, además del régimen prescricional establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público a nivel nacional, de las prestaciones que vienen disfrutando en virtud de normas anteriores, a saber:

1. Quinquenio.

Los funcionarios de la Contraloría General de la República continuarán disfrutando del derecho al pago de una bonificación especial de un mes de remuneración, por cada periodo de cinco años cumplidos al servicio de la institución durante el cual no se haya aplicado sanción disciplinaria de ningún orden.

2. Prima de servicio anual.

Los empleados de la Contraloría General de la República tienen derecho a una prima de servicio anual, equivalente al valor de un mes de remuneración mensual que se pagará en la segunda quincena del mes de junio. Esta se liquidará sobre el salario mensual devengado según el cargo y que estuviere vigente el 15 de junio del respectivo año.

Para tener derecho a percibir la prima anual de servicios, se requiere que el empleado haya trabajado durante un año en la Contraloría General de la República. En caso contrario, se reconocerá a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios.

Esta prima no es incompatible con la prima de Navidad que se cancela en el mes de diciembre conforme a las mismas prescripciones de la prima de servicio anual.

3. Bonificación especial de recreación.

Los empleados de la Contraloría General de la República que adquieran al derecho a las vacaciones e inician el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a cinco (5) días de la remuneración mensual que les corresponda en el momento de causarlas. El valor de la presente bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones.

4. Bonificación por servicios prestados.

Los empleados de la Contraloría General de la República tendrán derecho al reconocimiento y pago de una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un año de labor en la Contraloría.

La bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% de la asignación total mensual que tenga el funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

Para los funcionarios que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos el porcentaje será del 50% de la asignación total mensual.

La bonificación por servicios prestados se pagará dentro de los veinte (20) días que sigan a la fecha de su causación.

5. Prima técnica.

El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, nivel ejecutivo y los nivel de profesional.

La prima técnica no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual fijada por ley para el respectivo cargo. Para su asignación se deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

6. Prima de alta gestión.

Los funcionarios de la Contraloría General de la República vinculados en el nivel directivo-asesor grados 19 y 20, tendrán derecho a una prima de alta gestión en una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual.

Para el Vicecontralor esta prima será del treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual.

4.6. TITULO VI. Del sistema de carrera administrativa de la Contraloría General de la República.

En el nuevo texto del proyecto de ley, reordenamos el texto original tomando los factores generales de la carrera y replanteamos sus órganos de administración y dirección, creamos la carrera administrativa especial, otorgamos competencia para el desarrollo, implementación y establecimiento de manuales sobre el manejo de la carrera administrativa a los organismos de dirección y administración y al Contralor General de la República.

En los aspectos generales de la carrera que no fueron incluidos en el texto original, los introducimos a través de un artículo en el cual asimilamos los establecidos para las carreras administrativas de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y deben ser adoptados al régimen especial de carrera administrativa de la Contraloría General de la República, por resolución del Contralor General de la República.

Las modificaciones propuestas al texto, quedarán así:

TITULO VI

Del sistema de carrera administrativa para la Contraloría General de la República.

CAPITULO PRIMERO

Dirección y administración de la carrera administrativa.

Artículo 123. **Dirección y administración de la carrera administrativa.** La dirección y administración de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República,

estará a cargo del Consejo Superior de Carrera Administrativa y de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa.

Artículo 124. **Consejo Superior de Carrera Administrativa.** Es el órgano superior de dirección de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República.

Artículo 125. **Conformación del Consejo Superior de Carrera Administrativa.** El Consejo Superior de la Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República, estará conformado por:

- El Contralor General de la República o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario General.
- El Jefe de la Oficina de Planeación.
- El Jefe de la Oficina Jurídica.
- Un representante de los empleados, el cual será escogido por el Consejo Superior de Carrera Administrativa de entre los empleados que obtengan la más alta calificación, al ser evaluados.

El Jefe de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, quien actuará como Secretario General del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 126. **Funciones del Consejo Superior de Carrera Administrativa.** Son funciones del Consejo Superior de la Carrera Administrativa, las siguientes:

1. Formular las políticas, planes y programas sobre carrera administrativa y capacitación de los funcionarios de la Contraloría General de la República.
2. Darse su propio reglamento.
3. Aprobar la implantación de sistemas técnicos de ingreso, clasificación, evaluación del servicio, escalafonamiento y retiro de los funcionarios de la carrera administrativa y selección para ingreso y promoción.
4. Ejercer la vigilancia de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República.
5. Aprobar los manuales de procedimientos que tengan relación con la administración y manejo de la carrera administrativa.
6. Resolver en forma definitiva sobre las reclamaciones que se presenten en el proceso de escalafonamiento.
7. Decidir los recursos de apelación, interpuestos por los funcionarios, contra la evaluación del servicio.
8. Ser el órgano asesor de la Contraloría General de la República en materia de carrera administrativa y capacitación.
9. Ser el órgano de control de la marcha de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República, tramitando las quejas que por violación de sus normas se presenten solicitando a las autoridades correspondientes la adopción de medidas y sanciones que considere necesarias.
10. Decidir definitivamente los reclamos que por desmejoramiento, en las condiciones de trabajo, formulen los empleados de la Contraloría General de la República.
11. Las demás funciones que le sean señaladas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General de la República.

Artículo 127. **De la Oficina de Administración de Carrera.** Le compete a la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, la dirección y administración de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República, con la asesoría del Consejo Superior de Carrera Administrativa.

Artículo 128. **De las funciones de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa.** Son funciones de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, las siguientes:

1. El diseño de los sistemas de selección y promoción del personal vinculado a carrera administrativa.
2. El diseño de sistemas de evaluación del desempeño, coordinación, supervisión y ejecución de acuerdo con la ley.
3. Adelantar, en coordinación con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Ca-

pacitación, el Banco de Pruebas Sicotécnicas y de Conocimientos Básicos para el proceso de selección y promoción del recurso humano de la Contraloría General de la República.

4. La administración del Banco de Pruebas Sicotécnicas y de Conocimientos Básicos.

5. Realizar, en coordinación con las distintas dependencias, los perfiles ocupacionales exigidos para los cargos de carrera administrativa.

6. Elaborar los manuales de procedimientos sobre ingreso, clasificación, evaluación del servicio, escalafonamiento y retiro de los funcionarios de la carrera administrativa y selección para ingreso y promoción y presentarlos para la aprobación del Consejo Superior de Carrera.

7. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

CAPITULO SEGUNDO

Principios generales.

Artículo 129. **De la creación de la carrera administrativa.** Créase la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República, en desarrollo del numeral 10 del artículo 268 de la Constitución Nacional, como un sistema técnico de administración de los recursos humanos de la Contraloría General de la República, que busca la eficiencia, tecnificación, profesionalización y excelencia en el desarrollo de las funciones de control fiscal asignadas por la Constitución Nacional y la ley.

Artículo 130. **Objeto de la carrera administrativa especial.** El objeto principal de la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República, es el de mejorar la eficiencia de la administración de la Contraloría General de la República y el de ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso a la entidad, la estabilidad de sus empleos y la posibilidad de ascender en carrera, conforme a las reglas que el presente título establece.

Para alcanzar el objetivo de ingreso, permanencia y ascenso en los empleos de la Contraloría General de la República que son de carrera, se hará exclusivamente con base al mérito sin que en ello la filiación política de una persona o consideraciones de otra índole puedan tener influencia alguna.

Artículo 131. **Cargos de carrera administrativa.** Son cargos de carrera administrativa todos los empleos de la Contraloría General de la República, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, que enumeramos a continuación:

- Vicecontralor.
- Secretario General.
- Secretario Administrativo.
- Director General.
- Jefe de Oficina.
- Director Regional.
- Director Seccional.
- Secretario Privado.
- Asesor.
- Jefe de Unidad.
- Director.
- Jefe de Unidad Regional.
- Jefe de Unidad Seccional.
- Rector.
- Jefe de División.
- Jefe de División Regional.
- Jefe de División Seccional.
- Profesional Universitario Grados 13 y 12.
- Vice-Rector.
- Coordinador.
- Secretario General Grado 12.
- El personal que dependa directamente de los Despachos del Contralor General, Vicecontralor, Secretario General, Secretario Administrativo y el Auditor General.

CAPITULO TERCERO

Del proceso de selección.

Artículo 132. **Provisión de los empleos de carrera administrativa.** La provisión de los empleos comprendidos en la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República, se hará por el sistema de mérito y comprende la convocatoria, el concurso y período de prueba, de acuerdo con los reglamentos que expida el Contralor General de la República previa aprobación del Consejo Superior de Carrera Administrativa.

Todo concurso será abierto y podrán participar quienes pertenecen a la carrera, al servicio o personas ajenas a ellos.

Los procesos selección del personal para el ingreso a la carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República, será de competencia de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa.

Artículo 133. **Competencia para reglamentar el sistema de selección.** El diseño y elaboración de los sistemas de selección y promoción para el personal vinculado a la carrera administrativa, será competencia de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, aprobado por el Consejo Superior de Carrera y adoptado por resolución del Contralor General de la República.

A. Convocatoria.

Artículo 134. **Definición.** La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de todo concurso y se divulgará mediante aviso a través de medios de comunicación nacionales de amplia circulación, suscritos por el Contralor General de la República, deberá contener las generalidades del empleo, requisitos, documentos exigidos, características y demás informaciones pertinentes. No podrá cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo lo referente a lugar, fecha y hora de aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse oportuno aviso a los interesados.

Artículo 135. **Nueva convocatoria.** Se realizará una nueva convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes, cuando se declaren desierto o no se hubieren inscrito los candidatos de conformidad con los términos y condiciones de la respectiva convocatoria.

Artículo 136. **Programación del proceso.** Producida la vacante o ante la proximidad del vencimiento del período de provisionalidad, la Secretaría Administrativa informará a la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, la cual coordinará con el Consejo Superior de Carrera Administrativa las fechas, modalidades y bases del concurso para efectos de la convocatoria.

Artículo 137. **Selección de aspirantes.** Efectuada la inscripción la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, previa revisión de requisitos y antecedentes, determinará cuáles de los aspirantes pueden participar en el concurso.

Esta decisión será notificada mediante aviso que se fijará en sitios públicos por un término de ocho (8) días; los aspirantes no admitidos podrán interponer recurso de reposición motivado ante el Consejo Superior de Carrera, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

B. Concurso.

Artículo 138. **Definición.** El concurso es la realización de pruebas, exámenes, entrevistas, cursos-concursos u otros medios idóneos, para la selección de personal.

En ningún caso la entrevista se podrá utilizar como única modalidad del concurso.

Artículo 139. **De la realización.** La realización de pruebas, cursos de selección, exámenes y otras pruebas para el ingreso o ascenso en la carrera administrativa se preparan de manera a que conduzcan a determinar la capacidad, aptitud o idoneidad de los aspirantes, según la naturaleza y requisitos mínimos exigidos para los empleos que van a ser provistos.

La aplicación de las pruebas de los concursos estará a cargo de la Secretaría Administrativa a través de la Unidad de Recursos Humanos.

El Contralor General de la República podrá requerir la colaboración, técnica, operativa y administrativa de entidades públicas y privadas especializadas en estas materias.

Artículo 140. **De la evaluación de las pruebas aplicadas.** La evaluación de las pruebas aplicadas en los concursos será realizada por personal especializado determinado por el Consejo Superior de Carrera Administrativa en coordinación con la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, cuando las pruebas sean diseñadas directamente por esta oficina y cuando sean realizadas por entidades públicas especializadas en la materia serán éstas las encargadas de realizar dicha evaluación en coordinación con la Oficina de Administración de Carrera Administrativa.

Artículo 141. **Elaboración de lista de elegibles y notificación de resultados.** La comisión designada por el Consejo Superior de Carrera Administrativa para adelantar la evaluación de las pruebas aplicadas, elaborará la lista de resultados por riguroso orden de méritos de quienes hubieren aprobado el concurso; esta lista será elaborada por la entidad pública especializada en la materia que hubiere efectuado la evaluación.

Elaborada la lista será enviada a la Oficina de Administración de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República, la cual notificará por aviso en lugares públicos este resultado con indicación de los puntajes.

Desfijado el aviso cualquiera de los concursantes dentro del término de los tres (3) días siguientes podrá interponer recurso de reposición motivado ante el Consejo Superior de Carrera Administrativa.

Artículo 142. **Eliminación de la lista de elegibles.** Será causal de retiro de la lista de elegibles el fraude comprobado en la realización del concurso o error evidente en el proceso de selección.

Artículo 143. **Concurso desierto.** Cuando el concurso fuere declarado desierto porque ninguno de los aspirantes hubiere obtenido calificación aprobatoria o por otras causas, se procederá a realizar una nueva convocatoria o selección.

Artículo 144. **Irregularidades en los concursos.** En caso de declararse irregular la totalidad del concurso, éste deberá repetirse entre los mismos participantes sin necesidad de nueva convocatoria. Si es parcial, el concurso podrá rehacerse a partir del momento en que se presentó la irregularidad.

Artículo 145. **Lista de elegibles.** Con base en los resultados del concurso se procederá a elaborar una resolución por el Contralor General de la República, la que deberá contener, con los candidatos aprobados y en riguroso orden de mérito, la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.

Esta lista de elegibles tendrá vigencia de un (1) año y durante este lapso se deberán proveer las vacantes que se presenten en cargos para los cuales se formó la lista, con las personas que figuran en ella.

La lista de elegibles estará conformada por los diez (10) primeros puestos de los concursantes aprobados.

Artículo 146. **Obligación de nombrar a los seleccionados en estricto orden de resultados.** En firme la calificación, se procederá el nombramiento del ganador o ganadores en estricto orden de resultado según el número de cargos.

C. Período de prueba.

Artículo 147. **Nombramiento en período de prueba.** La persona escogida por el sistema de concurso abierto será nombrada en período de prueba lapso durante el cual serán calificados sus servicios para apreciar la eficiencia, adaptación y condiciones personales en el ejercicio de funciones propias del cargo.

El período de prueba será hasta de seis (6) meses y su duración se determinará en el acto de convocatoria al concurso de acuerdo con la naturaleza y categoría del cargo a proveer.

El empleado en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término señalado en el acto de su nombramiento siempre y cuando cumpla con los deberes y obligaciones señaladas en la Constitución, las leyes y las normas y obtenga calificación satisfactoria de sus servicios para efectos de su escalafonamiento.

CAPITULO CUARTO

Del escalafonamiento.

Artículo 148. **Del escalafonamiento.** El escalafonamiento es la inscripción del funcionario en carrera administrativa, que le otorga la plenitud de los derechos inherentes a ella conforme a la ley y a los reglamentos; procede cuando se haya obtenido calificación satisfactoria de servicios y no haya objeción por parte del Contralor General de la República.

Artículo 149. **Competencia para el escalafonamiento.** La Oficina de Administración de Carrera Administrativa es competente para inscribir en el escalafón de carrera a los empleados que tengan derecho a ello y registrar los cambios que se produzcan en el curso de la misma.

El procedimiento para inscripción en el escalafón de carrera será determinado por el Consejo Superior de Carrera Administrativa y adoptado por resolución del Contralor General de la República.

CAPITULO QUINTO

De la promoción en carrera administrativa.

Artículo 150. **Prelación para ser ascendidos los empleados escalafonados en carrera administrativa.** Los empleados escalafonados en carrera administrativa gozarán de prelación frente a otros servidores públicos y a personas ajenas a la Contraloría General de la República, para ser ascendidos a los empleos vacantes de la categoría inmediatamente superior.

Los ascensos se determinarán mediante concurso tomando en consideración la antigüedad, las calidades especiales, las calificaciones de servicio y demás condiciones que figuren en los respectivos reglamentos de carrera.

Artículo 151. **Del ascenso.** El ascenso es precedente para promover empleos de los mismos grados ocupacionales, grados afines o complementarios o empleos del mismo nivel ocupacional.

El ejercicio de un cargo por ascenso no requiere período de prueba.

Los concursos para ascenso se harán anualmente y las listas de elegibles que de ellos resultaren tendrán una vigencia de un (1) año. En caso de agotarse las listas antes de este término se hará un nuevo concurso ascenso.

CAPITULO SEXTO

De la calificación de servicios.

Artículo 152. **Fines.** La calificación de servicios de los empleados de la Contraloría General de la República tiene por fin:

1. Determinar el ingreso, permanencia o retiro del servicio y del escalafón de carrera administrativa.

2. Determinar la participación en los cursos y concursos de ascenso.

3. Promover su participación en los programas de capacitación.

4. Otorgamiento de becas y estímulos.

Artículo 153. **Obligatoriedad de ser calificado.** Todos los empleados de la Contraloría General de la República que ocupan cargos de carrera deben ser calificados en forma periódica.

Artículo 154. **Contenido y obligación de motivar la calificación.** La calificación será motivada y los aspectos, formas, tipos, períodos y escalas de evaluación serán determinados mediante reglamentación aprobada por el Consejo Superior de Carrera Administrativa y adoptada por el Contralor General de la República mediante resolución.

Estos aspectos de evaluación deben contribuir al análisis de idoneidad, aptitud, capacidad y calidad que tenga el empleado en el servicio.

Artículo 155. **Competencia para calificar.** La calificación corresponde realizarla a las siguientes autoridades:

1. Al Contralor General de la República.

2. Al Consejo Superior de Carrera Administrativa.

3. Al que determine el Consejo Superior de Carrera Administrativa.

4. Al Secretario General, Secretario Administrativo, Director General, Jefe de Oficina, Director Regional, Director Seccional, Jefe de Unidad, Jefe de Unidad Regional y Jefe de Unidad Seccional, a sus correspondientes empleados.

La función entregada a los cargos especificados en el numeral 4, podrá ser delegada en los superiores inmediatos de los empleados.

Artículo 156. **Obligatoriedad para calificar una vez al año.** Los empleados de la Contraloría General de la República, deben ser calificados por lo menos una (1) vez al año.

CAPITULO SEPTIMO

Retiro de la carrera.

Artículo 157. **Definición.** Es la cesación definitiva de funciones por cualquiera de las causales de que se trata en el artículo 156 de la presente ley, implica el retiro de carrera administrativa y la pérdida de los derechos.

Artículo 158. **Retiro del servicio.** El retiro del servicio se produce:

1. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

2. Por renuncia regularmente aceptada.

3. Por posesión de un empleo de carrera administrativa sin que se haya seguido el procedimiento selectivo establecido para su provisión.

4. Por revocatoria del nombramiento.

5. Por retiro con derecho a pensión de jubilación o invalidez.

6. Por edad.

7. Por abandono del cargo.

8. Por destitución.

9. Por supresión del cargo que ejerce el funcionario, previa indemnización.

10. Por vencimiento del término de provisionalidad.

11. Por fraude en el proceso de escalafonamiento.

12. Por muerte.

Parágrafo. El retiro del servicio de un empleado de carrera administrativa que se produzca por una de las causales anteriormente citadas, se procederá conforme a lo estipulado en las leyes y normas generales que rijan para la carrera administrativa de la Rama Ejecutiva a nivel nacional. Para su aplicación se tomarán de las normas vigentes y se integrarán al proceso de carrera administrativa de la Contraloría General de la República mediante resolución expedida por el Contralor General de la República.

Artículo 159. **Normas sobre administración de personal de la Contraloría General de la República.** Las normas de administración de personal que regulan las siguientes materias:

1. **De los empleos.** De la noción de empleo, de la creación, supresión y fusión de empleos, de la remuneración, del carácter de los empleos y de la vacancia de los empleos.

2. **De la provisión de los empleos.** De las formas de provisión, de los nombramientos, de los traslados, del encargo del ascenso, de la competencia y del procedimiento para provisión de los empleos, de la modificación, aclaración o revocatoria de la designación, de la posesión y de la iniciación del servicio.

3. **De las situaciones administrativas.** Del servicio activo, de la licencia, de las vacaciones, de la suspensión, del permiso, de la comisión, del encargo y del servicio militar.

4. **Del retiro del servicio.** De la declaratoria de insubsistencia, de la renuncia, de la supresión del empleo, del retiro por pensión, de la destitución, del abandono del cargo, de la revocatoria.

5. **Del régimen disciplinario.** De las disposiciones generales, de los deberes, derechos, provisiones y faltas disciplinarias, de la calificación de las faltas y la graduación de las sanciones, de las sanciones disciplinarias, de la competencia para sancionar, del procedimiento disciplinario.

6. **De los estímulos;** y

7. **De la capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento.**

Las materias anteriormente citadas se desarrollarán y se procederá conforme a lo estipulado en las leyes y normas generales que rigen para la carrera administrativa de la Rama Ejecutiva a nivel nacional. Para su aplicación se tomará de las normas vigentes y se integrarán al sistema de administración de personal de la Contraloría General de la República, mediante resolución expedida por el Contralor General de la República.

Parágrafo. Cuando el sistema de administración de personal de la Rama Ejecutiva del nivel nacional, determine en quien está la decisión de actuar o decidir en sus diferentes materias; para la Contraloría General de la República estará en cabeza del señor Contralor General de la República, quien podrá delegarla en alguno de los empleados del nivel directivo-asesor o ejecutivo.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. De ustedes,

Carlos Espinosa Faccio-Lince, Senador ponente; **Adalberto Jaimes Ochoa**, **José Darío Salazar**, **Rodrigo Villalba Mosquera**, Representantes ponentes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 57 de 1993, "por la cual se aprueba 'el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe', suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992".

Consideramos de importancia la ratificación de este Convenio por los siguientes motivos:

1. Colombia, es un Estado que siempre ha cumplido, con los compromisos internacionales adquiridos y por tanto es de suma importancia la ratificación de este Convenio, que refleja la voluntad política del Legislativo de coadyuvar a la implementación de la Nueva Constitución.

2. Somos conscientes que solamente a través de la colectivización de esfuerzos y mediante la realización de proyectos de integración como éste, se permite hacer realidad principios fundamentales de nuestra Constitución como son: el de la integración latinoamericana; la reafirmación de nuestra propia unidad nacional dentro de un positivo respeto por la diversidad étnica y cultural de nuestro pueblo.

3. Igualmente un punto importante para resaltar y tener en consideración es la posi-

bilidad de obtención de una línea de crédito para la elaboración y gestión de proyectos indígenas que permitan realmente alcanzar y suplir necesidades de desarrollo de estas comunidades, en lo cultural y en lo material, obviando los altos costos financieros de los créditos tradicionales.

Todo este proceso de cooperación internacional, en los parámetros de las normas del derecho internacional permitirán reafirmar la lucha por la conservación del medio ambiente y de los ecosistemas, incrementando la participación y la cogestión de los pueblos indígenas en su proceso de desarrollo, dentro de un marco de respeto y autonomía cultural.

Esperamos que para el éxito de estos nobles propósitos el Gobierno Nacional asuma un compromiso que permita implementar materialmente los objetivos del Convenio.

Atentamente,

Mario Laserna Pinzón, **Anatolio Quirá**, Senadores de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 114 de 1993, "por medio de la cual se aprueba el 'Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños'".

Honorables Senadores:

Con gran satisfacción se me ha conferido el honor de presentar ponencia sobre un tema de suma importancia en el mundo, como es el secuestro internacional de niños, en sus aspectos civiles.

El Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ha enviado un documento denominado "Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños", suscrito el 25 de octubre de 1980 en La Haya; fue presentado al Congreso Nacional para los efectos constitucionales el 5 de octubre del año en curso.

El tema merece una consideración especial por parte de la Comisión Segunda, toda vez que se trata de un asunto en el que un número importante de colombianos tiene y ha tenido dificultades para resolver. Frecuentemente se menciona en los medios de comunicación el obstáculo que tienen los padres colombianos que tienen hijos en el exterior, llevados de manera ilegal por el otro progenitor, y han tenido que entablar procesos en Colombia y en el país en donde se encuentra el niño, para recuperar su derecho de custodia.

También se repite el caso inverso, de padres extranjeros que deben desplazarse a Colombia para reclamar su derecho de custodia ante la situación de un niño arrebatado de su tutela y traído a nuestro país.

Para mantener las normas de la equidad internacional y facilitar la resolución de los conflictos interfamiliares, en los que niños inocentes se convierten en un objeto de presiones indebidas y de actos ilegales, se celebraron reuniones en la década de los ochenta, en las que se dio vía libre a la firma de un convenio sobre el tema.

En la última fase del Convenio, después de la firma del mismo por parte de muchos países signatarios de otros tratados y pactos internacionales en los que se incluye a Colombia, nuestro Gobierno estaba en mora de hacerlo, y para el efecto se celebró la décima reunión de la comisión especial celebrada en enero de 1993, reunión a la que asistieron la doctora Noemí Sanín de Rubio y la doctora Martha Ripol de Urrutia, Ministra de Relaciones Exteriores y Directora del Instituto de Bienestar Familiar, respectivamente.

Al colocar su firma, las mencionadas funcionarias han tenido el cuidado de evaluar

todos los aspectos positivos que contiene el Convenio, y la conveniencia que presenta su firma para reglar los conflictos que se presenten en este aspecto, en los que se efectúa un traslado del menor a otro país diferente del que habita el progenitor que tiene el derecho de custodia, en forma ilegal, sin contar con la aprobación de este último.

El Convenio, que pueda ser consultado por los honorables Senadores de la Comisión, aspectos civiles del secuestro internacional de niños y se refiere explícitamente a la calificación del secuestro, a las medidas que deben adoptar los Estados para verificar la reclamación y su fundamento por parte del demandante, y los procedimientos que se aplicarán para restituir el derecho a este último.

Se cuida el Convenio de excederse en medidas que puedan afectar la equidad que debe regir para los conflictos familiares, como es el derecho del demandado, una vez que él debe ser protegido de retaliaciones por parte del demandante, como podría ser el ocultamiento del niño a su vista.

Por esa razón, el Convenio contiene normas que facilitarán la convivencia entre los Estados, al determinar soluciones a problemas que se presentan entre ciudadanos de diferentes países o en los que se involucra la situación de los niños y las leyes que deben protegerlo, de acuerdo con la reglamentación que cada país debe contemplar para estos casos. Se eleva así a norma internacional lo que sólo opera a nivel nacional, con el propósito de adecuar la legislación interna a las condiciones internacionales.

En razón de lo anterior, me permito presentar la siguiente proposición: Dése primer debate al Proyecto de ley número 114 de 1993, por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños", suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.

Cordialmente,

Anatolio Quirá Guauña
Senador de la República
Alianza Social Indígena - ASI.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 115/93 (Senado), "por medio de la cual se aprueba el traslado de personas condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid el 28 de abril de 1993.

Honorables Senadores:

Cumplo con el honoroso encargo de presentar ponencia para segundo debate al proyecto de ley en mención, presentado a consideración del Congreso de Colombia, por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio y el señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz.

Se desprende del análisis del Tratado y de la exposición de motivos, que el Gobierno español y el nacional, guiados por los principios de amistad e integración, han querido fortalecer la cooperación judicial internacional.

Para el efecto, se pretende con el Tratado, garantizar la protección de los derechos humanos trasladando las personas condenadas en uno de los dos Estados partes, cuando fueren nacionales españoles o colombianos, bajo los siguientes parámetros:

1. Que la persona sentenciada sea nacional del Estado Receptor.
2. Que la persona sentenciada solicite su traslado o en caso de que dicha solicitud provenga del Estado Trasladante o del Estado Receptor, la persona sentenciada manifieste su consentimiento expresamente y por escrito.
3. Que el delito materia de la condena no sea político.

4. Que la decisión de repatriar se adopte caso por caso.

5. Que los Estados Trasladante y Receptor se comprometan a comunicar a la persona sentenciada las consecuencias legales de su traslado.

6. Que la sentencia condenatoria sea firme y no existan otros procesos pendientes en el Estado Trasladante.

7. Que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyan un delito de acuerdo con las normas del Estado Receptor.

No podemos permanecer indiferentes ante el problema que se presenta con los migrantes colombianos, que quieren buscar nuevos rumbos en su vida, y un mejor estar para su familia. Es así como, en distintas cárceles de España, según estadística presentada por nuestra Canciller, se hallan 1.122 presos colombianos entre mujeres y hombres.

Este Tratado, no es sólo un aspecto de un programa de mejoramiento social, sino que constituye también la satisfacción de las demandas más importantes de muchos compatriotas, que luchando para salir de la indigencia, con sentimientos altruistas, sacrificaron la libertad y la felicidad de permanecer al lado de sus familiares.

Reconociendo la importancia cada vez mayor de los Tratados como fuente del Derecho Internacional, y como medio de desarrollo de cooperación pacífica entre las naciones, sea cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales, y, en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla en su artículo 7º Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúen el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.

Y además, no siendo el Tratado violatorio de nuestro Ordenamiento Constitucional, ni de las disposiciones contempladas en la ley, Código Penal y de Procedimiento Penal, puesto que el Tratado contempla que el cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta por el Estado Trasladante, se continuará cumpliendo en el Estado Receptor conforme a las leyes y procedimiento de éste.

En virtud de lo expuesto, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 115/93 (Senado), "por medio de la cual se aprueba el traslado de personas condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Madrid, el 28 de abril de 1993.

Del señor Presidente y de los honorables Senadores,

Alberto Montoya Puyana
Senador Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 111 de 1993 Senado de la República.

Señor Presidente, honorables Senadores:

El presente proyecto de ley tiene origen en los 30 años de vida jurídica del Departamento del Guainía, que la Nación quiere celebrar no solamente con una mención Honorífica, sino con la puesta en marcha de numerosas infraestructuras para conseguir el bienestar de sus habitantes y el desarrollo de todo el Departamento.

Fue muy acertada la Asamblea Nacional Constituyente cuando plasmó en la Normatividad Constitucional, que el país debe contar solamente con Departamentos, aboliendo de esta forma los entes territoriales y políticos como lo eran las intendencias y comisarías.

Estos preceptos tienen un alcance muy superior a un simple cambio nominativo. En efecto, el tratamiento que se otorga a un departamento, es diferente al que se brindaba a una intendencia o comisaría. De hecho, por su misma condición jurídica, se les dificultaba tener los recursos y medios necesarios para alcanzar un desarrollo digno a la calidad que como colombianos todos merecemos.

Dentro del proceso de descentralización política, administrativa y fiscal que desde 1986 se ha venido gestionando, los departamentos al igual que reciben mayores responsabilidades, reciben mayores y mejores beneficios del Gobierno central para que los entes territoriales desarrollen su actividad con una relativa autonomía que genere beneficios ante la actuación descentralizada.

Los recursos asignados hacia los departamentos son producto de un detallado análisis sobre todo poblacional.

Se han descuidado aspectos fundamentales como son los potenciales humanos, mineros, naturales, hidrológicos y fronterizos; aspectos que indudablemente son básicos en el momento de adoptar decisiones para proyectar el desarrollo en cada uno de los departamentos.

Frente al Departamento del Guainía, los recursos ecológicos, su posición geográfica, su riqueza hídrica y su potencial humano, no ha recibido el manejo técnico, político y administrativo adecuado lo cual lo ha constituido como una zona totalmente desaprovechada para el interés nacional y de sus habitantes.

La falta de los medios de comunicación principalmente terrestres, ha contribuido enormemente a que la zona no obstante siendo parte del territorio nacional en parte se consolide como una isla abandonada donde sus dispersos habitantes deben dedicarse con especialidad a la caza y a la pesca acorde con sus manifestaciones indígenas ya que no encuentran otra fuente lícita para sobrevivir.

De igual manera es preocupante el sector de educación en el Guainía, la educación secundaria no abarca a toda la población capacitada para ella y la educación superior ausente en la región anhela instituciones técnicas para la capacitación poblacional.

Por otra parte es más que necesario la ampliación y mejoramiento del alcantarillado y del servicio de acueducto en Inirida y la construcción de las plantas de tratamiento del agua.

La creación de estas obras de infraestructura obviamente requiere de la asignación de

recursos que permitan tanto su construcción como su eventual y continuo funcionamiento. De este aspecto se ocuparía el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda para agilizar las correspondientes asignaciones presupuestales.

Por estas razones, solicito de los honorables Senadores se dé segundo debate al Proyecto de ley número 111 de 1993 Senado.

"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 30 años de vida jurídica del Departamento del Guainía y se autorizan unas inversiones".

Cordialmente,

Hernando Suárez Burgos
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 201, "por la cual se reglamenta el ejercicio de las especialidades y sub-especialidades médicas en Colombia".

Honorables Senadores:

I. Criterios generales.

El desarrollo científico y técnico producido en la humanidad durante el Siglo XX ha vuelto compleja no solo la vida cotidiana de los seres humanos, sino las más antiguas profesiones y conocimientos. Tal es el caso de la medicina en el mundo y Colombia, pues hoy para estudiar el organismo del ser humano, conocer los padecimientos y curar los mismos, no bastan los conocimientos generales que se requerían a principios de esta centuria.

Cada órgano, cada función del organismo humano ha sido objeto de investigaciones y estudios específicos, cuyo saber acumulado en los diversos países y por los más diferentes expertos, es lo que se conoce con el nombre de **especialidades médicas**. Es decir, en el camino para la salud de los enfermos, mientras una parte de la medicina le corresponde cuidar de la generalidad del organismo o de sus relaciones con el ambiente social, otra parte de la misma se dedica a profundizar sistemáticamente en las afecciones y soluciones que puedan afectar a un órgano o función peculiar y precisa del cuerpo humano. De tal modo gana en profundidad lo que pierde en extensión.

Este proyecto de ley se propone regular no la medicina en general sino las especialidades en particular. Ello es de evidente urgencia para la salud pública de los colombianos, por cuanto la ausencia de una regulación integral de las mismas está impidiendo lo que podría denominarse como una especie de "control de calidad" del servicio de medicina especializada. No existe una ley que precise cuáles son las especialidades reconocidas, cuáles los conocimientos que es necesario adquirir para practicarlas idóneamente, quién vigila el ejercicio de las mismas, cómo deben actualizarse las respectivas capacidades obtenidas, qué requisitos y características deben tener sus asociaciones o sociedades científicas, etc.

Ha sido interesante el trámite legislativo del Proyecto de ley 201 de 1992 Senado, por cuanto expresa el espíritu que debe informar las relaciones entre el Congreso de la República y las diversas formas de organización de la sociedad civil.

Las Asociaciones y Sociedades Científicas de las Especialidades son las instituciones de carácter profesional, afines a los colegios de que trata el artículo 26 de la Constitución Política y que cumplen la función no solo de agrupar a los especialistas de cada disciplina, sino que se encargan de propender por un comportamiento ético de sus integrantes, estimular su modernización y actualización y, en general, contribuir a un recto y eficaz ejercicio profesional.

De un arduo proceso de análisis de puntos de vista, conciliación de posiciones divergentes y propuestas de diversas iniciativas, se gestó la segunda versión de la reglamentación del ejercicio de las especialidades, expresada en la ponencia presentada para primer debate. En el proceso de concertación y discusión surgieron algunas ideas nuevas, se formularon adiciones y se modificaron artículos. Esta fue la versión aprobada en primer debate en la Comisión cuyo texto definitivo contó con mi pleno respaldo en su momento, el cual anexo a la presente ponencia, de conformidad con el Reglamento del Congreso.

Sin embargo, con posterioridad a su aprobación en primer debate, surgieron un conjunto de inquietudes, observaciones y sugerencias de los más diversos estamentos profesionales, las cuales nos han obligado a una reflexión sobre los elementos constituyentes del proyecto.

II. ¿En qué asuntos debe intervenir la ley sobre reglamentación de las especialidades médicas?

La ley de especialidades, aunque parezca una verdad de perogrullo, debe referirse al ejercicio de las especialidades. Y nada más. No tiene por qué incluir reglamentaciones relacionadas con la medicina general, con sus formas de acreditación y formación docente.

Carece de trascendencia jurídica el término "sub-especialidades", por cuanto éstas están incluidas dentro de las especialidades. Y si una presunta sub-especialidad se desarrolla científica y técnicamente a tal grado que se independice conceptualmente de la especialidad de que forma parte, ya constituye una nueva especialidad.

Tampoco debe intervenir la ley en la reglamentación del ejercicio de la medicina en general, ni sobre la formación y enseñanza que se imparta en las Facultades de Medicina, por cuanto eso debe ser objeto de las leyes que regulen cada una de las materias en particular. Incluso, incluirlas en la presente podría conferirles un vicio de inconstitucionalidad, en los términos del artículo 158 de la Carta.

El elemento central del proyecto de ley de la referencia es la urgencia de regular el ejercicio de las especialidades y de conferir a las Asociaciones y Sociedades Científicas una función que ellas han venido ejerciendo de manera práctica. Al respecto señala el artículo 26 de la Constitución Política: "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen riesgo social."

"Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles" (S. N.).

Los delegatarios Juan Carlos Esguerra, Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Germán Toro y Antonio Yepes, autores de esta propuesta de articulado consideraron que las colegiaturas "constituyen un interesante mecanismo para dotar de firmeza a la sociedad civil y pueden cumplir un rol decisivo en la autorregulación de las profesiones, particularmente en los asuntos especializados o novedosos que las autoridades no alcanzan a valorar acertadamente. El Legislador detentaría la doble atribución de expedir el estatuto de cada profesión en un primer momento, y posteriormente podría, en el evento que surjen colegios profesionales y regionales o nacionales, asignarles en cada caso funciones públicas de las que atañen más directamente al ejercicio de su actividad, por ejemplo, asesorar a las autoridades, sancionar las faltas contra la ética, organizar el servicio social

obligatorio y colaborar en las políticas de investigación, entre otros encargos".

El propósito de dar vida práctica a la intención del constituyente, sin interferir en los asuntos objeto de conocimiento de otras materias, es lo que inspira las modificaciones al texto que proponemos en el apartado cuarto (IV) de esta ponencia.

III. Texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado de la República.

(Se anexa a la presente ponencia el texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, debidamente certificado por el doctor Antonio Martínez Hoyer, Secretario General de la misma).

IV. Modificaciones que me permito proponer al texto aprobado en primer debate para que sean consideradas en el segundo debate en la plenaria del Senado de la República.

Primera. El título del proyecto de ley será el siguiente:

"Por la cual se reglamenta el ejercicio de las especialidades médicas en Colombia".

Segunda. Suprimase el considerando que precede al texto del articulado, toda vez que la ley debe disponer y ordenar. Las consideraciones se formulan en las exposiciones de motivos y las ponencias.

Tercera. El artículo 1º del Proyecto de ley 201 de 1992 Senado será el siguiente:

"Artículo 1º **Objeto de la ley.** El objeto de la ley es reglamentar el ejercicio de las especialidades médicas y crear los mecanismos de control adecuados sobre las calidades y requisitos mínimos que se requieren para ejercer cada una de ellas en Colombia".

Regulará, en consecuencia, todo lo pertinente a las mismas y no tendrá ingerencia sobre las materias reguladas por el Estatuto de la Educación Superior, ni sobre las leyes y normas vigentes sobre autonomía universitaria.

Parágrafo 1º Para efectos de la regulación de las especialidades médicas se reconoce como entidades asesoras y consultivas del Gobierno Nacional y las entidades de derecho público a las diferentes Sociedades y Asociaciones Científicas debidamente constituidas a la fecha de la vigencia de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º de este artículo y las que sean reconocidas en desarrollo de la misma.

Parágrafo 2º De conformidad con lo dispuesto en este artículo, se reconocen como Sociedades o Asociaciones Científicas de las especialidades médicas a las siguientes instituciones:

Neurocirugía, a la Asociación Colombiana de Neurocirugía, anteriormente denominada Sociedad Neurológica de Colombia.

Neurología, a la Asociación Colombiana de Neurología.

Oftalmología, por la Sociedad Colombiana de Oftalmología.

Otorrinolaringología, por la Sociedad Colombiana de Otorrinolaringología y Cirugía de cabeza y cuello.

Cirugía General, por la Sociedad Colombiana de Cirugía General.

Ortopedia, por la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología.

Urología, por la Sociedad Colombiana de Urología.

Cirugía Plástica, por la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica, Estética y Maxilofacial.

Ginecología y Obstetricia, por la Federación Colombiana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología.

Anestesiología, por la Sociedad Colombiana de Anestesia y Reanimación.

Pediatría, por la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Medicina Interna, por la Asociación Colombiana de Medicina Interna.

Radiología, por la Sociedad Colombiana de Radiología.

Patología, por la Sociedad Colombiana de Patología.

Psiquiatría, por la Sociedad Colombiana de Psiquiatría.

Nefrología, por la Sociedad Colombiana de Nefrología.

Cardología, por la Sociedad Colombiana de Cardiología.

Cirugía Pediátrica, por la Sociedad Colombiana de Cirugía Pediátrica.

Neumología, por la Sociedad Colombiana de Neumología.

Gastroenterología, por la Asociación Colombiana de Gastroenterología.

Medicina Legal, por la Sociedad Colombiana de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Cirugía cardiovascular, por la Sociedad Colombiana de Angiología y Cirugía cardiovascular.

Cirugía de la mano, por la Sociedad Colombiana de Cirugía de la mano.

Medicina Preventiva y Salud Pública, por la Sociedad Colombiana de Medicina Preventiva y Salud Pública.

Rinología, Cirugía Estética, Facial y Reconstructiva, por la Asociación Colombiana de Rinología y Cirugía Estética Facial y Reconstructiva.

Parágrafo 3º Las Sociedades o Asociaciones de nuevas especialidades médicas o de las existentes a la vigencia de esta ley diferentes a las relacionadas en el parágrafo anterior, deberán para su reconocimiento cumplir con los requisitos exigidos por el Consejo Nacional de Especialidades Médicas de acuerdo con su propia reglamentación, previa evaluación de su existencia e importancia para el desarrollo científico, integral y técnico de la salud.

Parágrafo 4º (Transitorio). Las Sociedades o Asociaciones reconocidas por la presente ley deberán, para obtener su acreditación, hacer la inscripción de sus estatutos y de la reglamentación de la especialidad correspondiente en los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual dispondrán de un plazo improrrogable de doce (12) contados a partir de la vigencia de la presente".

Cuarta. El artículo 2º del Proyecto de ley quedará así:

"Artículo 2º **Especialidad médica.** Especialidad médica son los programas de educación formal que se desarrollan con posterioridad a programas de pre-grado y conducen al perfeccionamiento de cada individuo en la misma profesión, pero con énfasis en un órgano o sistema para lograr que su práctica profesional o exterior sea de la mejor calidad asistencial, docente o investigativa".

Quinta. El artículo 3º del proyecto de ley quedará así:

"Artículo 3º **Reglamento de cada especialidad.** Las especialidades médicas serán reglamentadas en su ejercicio por las diferentes asociaciones o sociedades científicas de que trata el artículo 1º de esta ley, las que deberán ser refrendadas por los Ministerios de Salud Pública y Educación Nacional para su vigencia".

Sexta. Suprimase el texto del artículo 4º del texto aprobado en primer debate, por innecesarios, pues lo en ellos regulado está tratado en los artículos anteriores de esta propuesta modificatoria.

Séptima. El artículo 5º del proyecto de ley será el siguiente:

"Artículo 4º **Ejercicio de las especialidades.** Para ejercer las especialidades médicas y anunciarse como especialistas, los médicos deberán haber obtenido el correspondiente título de una universidad aprobada por el Estado. También podrán ejercer las especialidades quienes hayan realizado estudios en el exterior y éstos hayan convalidado su título ante la autoridad competente, previo con-

cepto favorable del Consejo nacional para el ejercicio de las especialidades médicas.

Parágrafo 1º No constituye ejercicio ilegal de la especialidad el realizado por médicos en ausencia de especialistas, con la limitante propia de su formación, ante emergencia grave comprobada y de acuerdo con los niveles de atención estipulados.

Parágrafo 2º Los médicos que concluyan estudios de post-grado deberán registrar su diploma en las diferentes asociaciones o sociedades científicas correspondientes a cada especialidad, en los términos del artículo 1º de esta ley".

Octava. El texto del artículo 5º del proyecto de ley será el siguiente:

"Artículo 5º **Inscripción obligatoria.** Para ejercer una especialidad y anunciarse como tal el especialista debe estar inscrito ante el Consejo Nacional para el ejercicio de las especialidades médicas".

Décima. El texto del artículo 6º será el siguiente:

"Artículo 6º **Consejo Nacional de Especialidades Médicas.** Con la finalidad de ejercer el control del ejercicio médico especializado en el país, créase el Consejo Nacional de Especialidades Médicas, el cual estará integrado de la siguiente forma:

1º El Ministro de Salud Pública, o su representante, quien lo presidirá.

2º Un representante del Consejo Nacional de la Educación Superior, elegido por éste.

3º El Presidente de la Academia Nacional de Medicina, o su delegado.

4º Un representante de las Sociedades y Asociaciones Científicas de que trata el artículo 1º de esta ley, elegido por los Presidentes de las mismas.

Parágrafo. Cuando se trate de algún tema específico referido a una de las especialidades médicas de que trata el artículo 1º, el Consejo deberá citar al Presidente de la respectiva sociedad, quien tendrá voz y voto en dicho Consejo para los exclusivos efectos del tema referido".

Undécima. El texto del artículo 7º del proyecto de ley será el siguiente:

"Artículo 7º **Funciones del Consejo.** El Consejo Nacional de Especialidades Médicas ejercerá las siguientes funciones:

1º Ser órgano de consulta obligatoria por parte de las entidades públicas y privadas en lo pertinente a la toma de decisiones sobre el ejercicio médico especializado en el país.

2º Servir de consulta y asesoría idónea en el ámbito del ejercicio de especialidades médicas para todas las entidades públicas y privadas del país.

3º Opinar sistemáticamente y emitir concepto sobre los programas de post-grado en medicina existentes en el país, plantear posibles correctivos a los mismos.

4º Ser órgano de consulta para el diseño y apertura de los nuevos programas de especialidad médica.

5º Aprobar, mediante resolución de obligatorio cumplimiento la existencia de cada especialidad médica en el país.

6º Promover, planificar y estructurar la evaluación y recertificación periódicas de las especialidades.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las funciones estipuladas en este artículo, el Consejo Nacional de Especialidades Médicas deberá contar con la asesoría permanente de las Sociedades y Asociaciones de que trata el artículo 1º de esta ley".

Duodécima. El texto del artículo 8º del proyecto de ley será el siguiente:

"Artículo 8º **Supervisión.** Una vez inscritos los estatutos y refrendados los reglamentos correspondientes a cada especialidad médica ante los Ministerios de Educación Nacional y Salud Pública, éstos expedirán la resolución donde delegue a las Asociaciones y Sociedades Científicas la supervisión sistemática de todos los programas de post-grado en cada una de las especialidades".

Decimotercera. El texto del artículo 9º del proyecto de ley será el siguiente:

"Artículo 9º **Comités Asesores.** Las Asociaciones y Sociedades Científicas de las diferentes especialidades serán Comités Asesores del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, para cuyos efectos ejercerán las siguientes funciones:

1º Asesorar directamente al Consejo Nacional de Especialidades Médicas.

2º Colaborar con los planes de proyección, evaluación, estandarización de calidades y demás programas conducentes a optimizar el recurso humano médico y especializado del país.

3º Servir de consulta a las distintas entidades públicas o privadas de carácter nacional o regional, tanto del sector salud como educativo, para establecer los programas docentes y asistenciales de post-grado más acordes con las necesidades del país.

4º Evaluar anualmente los programas de post-grado existentes e informar al Consejo Nacional de Especialidades sobre las posibles fallas que se presenten en los mismos y formular los correctivos o medidas necesarios para su mejoramiento.

5º Estudiar y proponer la creación de nuevos programas de especialización, la supresión de los existentes que no cumplan las calidades y demás requisitos que se requieran para garantizar el mejoramiento de los niveles de salud del país y su repercusión favorable en la comunidad.

6º Proponer la creación de sub-comités o equipos en los diversos ramos de cada especialidad y recomendar la incorporación de los contenidos correspondientes en los programas de post-grado, adscritos a la respectiva Asociación o Sociedad Científica.

7º Elaborar manuales prácticos sobre clasificación de los profesionales, las características de su vinculación a las instituciones del sector y proponerlas al Consejo Nacional de Especialidades Médicas para que, mediante resolución y previa revisión, los eleve a norma de obligatorio cumplimiento".

Decimocuarta. El artículo 10 del proyecto de ley será el siguiente:

"Artículo 10. **Vigencia y normas derogadas.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga o modifica, en lo pertinente, todas las que le sean contradictorias".

V. **Conclusiones.**

Las modificaciones que se propone introducir al texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República buscan dar mayor coherencia conceptual y jurídica al texto del articulado, garantizar las intenciones del autor y de los miembros de la Comisión en el momento de su aprobación. Algunas de ellas se desprenden un elemental razonamiento lógico y otras buscan concordar textos de unos artículos con otros.

Estas propuestas las formuló fundamentado en las atribuciones que me confiere la Ley 05 de 1992, en el sentido que todo Congresista puede presentar enmiendas a los proyectos de ley que estuvieren curso, las cuales podrán referirse a la oportunidad, los principios y el espíritu del proyecto o las que propongan un texto alternativo completo. En consecuencia, me permito formular la siguiente proposición a la plenaria del Senado de la República:

"Dése segundo debate en la plenaria del Senado de la República y apruébese en él, con las modificaciones propuestas en el Capítulo IV de esta ponencia, al Proyecto de ley 201 de 1992 Senado, 'por el cual se reglamenta el ejercicio de las especialidades y sub-especialidades médicas en Colombia'".

Edgardo Vives Campo
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Santafé de Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 1993.
Autorizo e anterior informe.
El Secretario,

Antonio Martínez Hoyos.